

Nombre y Apellidos:
DNI nº:
Domicilio:
Teléfono:
Email:

En relación al expediente del "*Convenio Urbanístico suscrito entre el Ayuntamiento de Nerja y Sociedad Azucarera Larios Inmobiliaria SL para la regularización de anteriores convenios, ocupaciones de suelo y desarrollo urbanístico de Maro*" ("Convenio" en adelante), presento en mi nombre y también en representación de 23 personas vecinas de Maro, cuyos datos y firmas se adjuntan al final del presente documento (comprendiendo un total de 35 páginas enumeradas), las siguientes

ALEGACIONES:

ALEGACIÓN Nº1

El Convenio tiene entre otros fines la regularización de anteriores convenios suscritos entre el ayuntamiento y la Sociedad Larios con los que ambas partes establecieron una serie de estipulaciones que entendemos no son conforme a derecho según lo dispuesto por la legislación urbanística. Pese a ello, en el nuevo Convenio dichas estipulaciones no son corregidas, sino que se mantienen con el mismo contenido y en los mismos términos originarios, de modo que el actual Convenio de los cuales sobreviene, al dimanar de aquellos y, por consiguiente, al derivar consecuencias jurídicas en base a dichas estipulaciones, debe ser considerado igualmente no conforme a derecho. Las irregularidades que consideramos cometidas se refieren tanto a los métodos de obtención de suelo para usos dotacionales como los sistemas de compensación establecidos al efecto.

Primeramente, porque todos los suelos afectados para uso dotacional cuya obtención fue instrumentada mediante diversos convenios (Parque de Bomberos, Centro de Salud, márgenes del río Chillar, el Playazo) o bien mediante autorización de ocupación del propietario (rotonda de Maro) estaban clasificados en el momento de la cesión o de la ocupación, y en todo caso, en el momento de la celebración de sus convenios referidos, como suelo no urbanizable por el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Nerja vigente. Los suelos clasificados como no urbanizables, al estar excluidos del proceso urbanizador y por ende de cualquier unidad de actuación o ejecución, no están ni pueden estar incluidos en ningún área de reparto, de modo que el único método para la obtención de los sistemas generales en estos suelos no urbanizables es la expropiación, o bien, a través de una permuta como posible variante a la figura expropiatoria. Y ello es así porque al no existir en esta clase de suelo unidades o ámbitos de gestión ni tampoco áreas de reparto, no es posible la aplicación de las técnicas de equidistribución pensadas para los suelos urbanizables y urbanos donde sí existen dichas áreas de referencia, de modo que la obtención de los terrenos para dotaciones públicas generales en suelo no urbanizable no es posible mediante la cesión "gratuita" (a excepción de una donación) ya que este régimen conlleva aplicar las técnicas de equidistribución que en estos casos no eran, ni son, posibles de aplicar. De hecho, el PGOU preveía la obtención del suelo para la construcción del Centro de Salud mediante expropiación, y sin embargo, en su posterior convenio, contraviniendo lo dispuesto en el PGOU, estableció como forma de obtención de ese suelo la cesión anticipada; y lo mismo sucedía en el caso de los terrenos situados en El Playazo, destinados a la construcción de un paseo marítimo y cuya obtención quedaba fijada en el PGOU también bajo el método de la expropiación, pero sin materializarse esta, tales terrenos fueron ocupados por el ayuntamiento para posteriormente suscribir con la parte propietaria un convenio de ocupación.

Y en segundo lugar, porque consideramos que solo los propietarios de suelo urbano y urbanizable tienen derecho al aprovechamiento urbanístico; es decir, los suelos clasificados como no urbanizables no son susceptibles de generar aprovechamientos urbanísticos como los suelos urbanizables o urbanos. En el suelo clasificado como no urbanizable, más allá de los usos característicos (agrícola, cinegético, forestal, etc.), únicamente pueden autorizarse actos y usos específicos que sean de interés público o social por su contribución a la ordenación y el desarrollo rurales, o porque hayan de emplazarse en el medio rural, con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística de cada comunidad autónoma. Tratándose en todos los casos de suelos no urbanizables adscritos a usos dotacionales públicos incluidos en los sistemas generales, estos carecen de aprovechamiento (como suelos no urbanizables) y deben gozar, como ya se ha señalado, de un régimen especial para la obtención de los terrenos afectados. Sin embargo, en todos esos convenios anteriores se compensa la cesión u ocupación de un suelo clasificado como no urbanizable, el cual fue destinado para su dotación con equipamiento público, con índices de edificabilidad que corresponden al suelo urbanizable programado, esto es: 0,30 m²/m²s por ser

este el índice establecido en el PGOU para los suelos urbanizables, o bien 0,22 m²t/m²s para compensar los suelos de los márgenes del río Chillar y de El Playazo al ser este el índice de edificabilidad que el Plan de Ordenación del Territorio Costa del Sol Oriental-Axarquía (POTAX) determina para estas Áreas de Oportunidad Turística. Quiere esto decir que la compensación establecida no ha sido calculada en función de su clasificación real como suelo no urbanizable, sino en base a su hipotética reclasificación futura como suelo urbanizable a lo cual parece obligar el Convenio. Y además, en aquellos convenios anteriores se establecía una indemnización, en caso de incumplimiento por parte del ayuntamiento, basada en unos aprovechamientos urbanísticos de uso residencial, cuando lo lógico, en todos los casos, es una indemnización en base a un justiprecio como suelo no urbanizable.

Es decir, en lugar de compensarse todos esos suelos cedidos u ocupados con el verdadero valor correspondiente como suelos no urbanizables, se compensa una especie de lucro cesante basado en una mera especulación: el uso residencial que el propietario de los suelos esperaba llevar a cabo en el futuro, ya que se calculan todos los aprovechamientos de los suelos cedidos u ocupados en función, no del planeamiento contemplado por el PGOU en su momento presente, sino de una reclasificación futura a suelos urbanizables que parece imponer como condición, acogiéndose a una situación hipotética que no existe *de iure*, de la que, sin embargo, se aprovecha y saca beneficios *de facto*. Ni los suelos destinados para el Parque de Bomberos y el Centro de Salud, ni los márgenes del río Chillar, ni el paseo marítimo de El Playazo, ni la rotonda de Maro pueden ser objeto de un desarrollo que contemple un uso residencial, pero se compensan con tales usos, solamente porque la parte propietaria "esperaba" su reclasificación futura. Llama enormemente la atención la compensación estipulada para el suelo ocupado en la rotonda de Maro con apenas unos 317 m², clasificado como suelo no urbanizable de especial protección, para los que, sin embargo, se exige dicha compensación en uso residencial, de la cual no resulta más que un apartamento de unos 85 m².

Por otro lado, tratándose de actuaciones de interés público relativas a prestaciones de servicios comunitarios básicos y esenciales como son los servicios de extinción de incendios y atención de emergencias, la asistencia sanitaria, la protección medioambiental y la seguridad nacional (referido en este caso a la construcción de la nueva Casa-Cuartel de la Guardi Civil), las cuales afectan también a otras administraciones por formar parte de su ámbito competencial, no se entiende que para la obtención de dichos suelos no se haya recurrido al régimen expropiatorio con la concurrencia y participación, en todo caso, de dichas administraciones interesadas para así poder asumir conjuntamente el pago del justiprecio que corresponda, y en cambio se haya optado por un sistema mucho más gravoso para todo el conjunto de la ciudadanía en tanto en cuanto el ayuntamiento contrae obligaciones improcedentes o de dudosa legalidad que ponen en riesgo la seguridad jurídica. Y es más, dos de estas actuaciones (Centro de Salud y Casa-Cuartel de la Guardia Civil) vienen motivadas por la conveniencia de trasladar las instalaciones ya existentes a otro lugar, y para ello, no solo no se expropia como ya se ha señalado anteriormente, sino que ni siquiera se compensa mediante una permuta de terrenos como hubiera sido lo lógico, incluyendo en todo caso compensación monetaria por el exceso de suelo recibido; en cambio, se compensan, como ya se ha apuntado, en ambos casos incluso con más edificabilidad que la que presentan las instalaciones en su ubicación actual, cuando se trata de dotaciones comunitarias en suelo no urbanizable que no deberían ser susceptibles de generar aprovechamientos residenciales.

Considerando las irregularidades urbanísticas que se han reseñado, solicitamos la anulación del Convenio objeto de las presentes alegaciones, así como de todos los convenios de los cuales deviene y a los que hace referencia.

ALEGACIÓN Nº2

El Convenio, en la medida que proyecta un planeamiento urbanístico, no responde a las exigencias del interés público ni de los intereses generales comunitarios, ya que en ningún momento queda suficientemente justificado en el Convenio las razones del planeamiento que en este se proyecta. Considerando que las competencias jurídico-públicas son irrenunciables, entre las que se incluye la potestad de planeamiento, y que estas deben ser ejercidas siempre por los órganos que las tienen atribuidas como propias en base al principio del interés público, resulta inadmisibles la disponibilidad de la potestad de planeamiento por vía contractual, es decir, esta potestad de la Administración y de los Poderes Públicos no puede quedar sujeta ni sometida por ningún contrato, como de hecho se desprende del Convenio, con el cual se conculca los principios de buena administración que al ayuntamiento le es exigible para lograr la mejor ordenación urbanística posible.

Según viene siendo reconocido por la doctrina jurisprudencial, los convenios son considerados como "*instrumentos de acción concertada que en la práctica pueden asegurar una actuación urbanística eficaz, la consecución de los objetivos concretos y la ejecución efectiva de actuaciones beneficiosas para el interés general*" tal y como recuerda, entre otras, la Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de abril de 2001, permitiendo la participación y colaboración de los ciudadanos. Por tanto, aun cuando la finalidad perseguida por el particular que participa en un convenio sea la satisfacción de sus intereses privados como ocurre en este caso, en el que la Sociedad Larios busca recibir aquellas contraprestaciones pactadas anteriormente que aún no han sido satisfechas, la Administración contratante debe satisfacer en todo caso con dicho convenio los intereses generales. Numerosos pronunciamientos judiciales nos recuerdan que son las exigencias

de interés público lo que justifica la potestad de planeamiento de modo que la actuación administrativa no puede encontrar límites en los convenios urbanísticos que la Administración haya concertado y concluido con los administrados particulares.

Específicamente sobre este tipo de convenios y su incidencia en el planeamiento, cabe recordar lo que el Tribunal Supremo en Sentencia de 16 enero de 2008 (RJ 901) dice en su Fundamento de Derecho nº4, citando a su vez la Sentencia de la misma Sala de lo Contencioso de 29 de Febrero de 2.000 (Rec.5347/95): *“Los convenios urbanísticos constituyen una manifestación de la participación de los administrados en el ejercicio de las potestades urbanísticas que corresponden a la Administración. (...)La finalidad de los convenios es servir como instrumento de acción concertada para asegurar una actuación urbanística eficaz, la consecución de objetivos concretos y la ejecución efectiva de actuaciones beneficiosas para el interés general. Las exigencias del interés público que justifican la potestad de planeamiento urbanístico, manifestada mediante la promulgación de los planes como normas reglamentarias de general y obligado acatamiento, impiden, sin embargo que aquella potestad pueda considerarse limitada por los convenios que la Administración concierte con los administrados. La Administración no puede disponer de dicha potestad. La potestad de planeamiento ha de actuarse siempre en aras del interés general y según principios de buena administración para lograr la mejor ordenación urbanística posible. La falta de cumplimiento por el poder público comprometido de convenios urbanísticos previos o preparatorios de un cambio de planeamiento sólo podrá tener consecuencias indemnizatorias o de otra índole sin concurren los requisitos para ello (sentencia del Tribunal Supremo de 15 de marzo de 1997 , que cita las de 23 de junio de 1994 , 18 de marzo de 1992 , 13 de febrero de 1992 y 21 de septiembre de 1991)”*.

En esta misma línea, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 10 de enero de 2003 (recurso contencioso-administrativo núm. 163/2001), viene a considerar que *“(...) Constituye una actitud perversa e indebida que un Ayuntamiento se obligue a través de un contrato a configurar su norma planificadora para satisfacer intereses particulares, pues en su obligación de planificador debe defender los intereses generales y no acomodar entre la norma el cumplimiento de lo que no puede ir más allá de un interés singular, que obliga a comprometer a cambio intereses generales y comunitarios. No puede dudarse de la legitimación de un convenio urbanístico, que puede incluso incidir sobre el planeamiento a posteriori, en cuanto regulación pactada entre Administración y particular en orden al mejor desarrollo de una determinada actuación urbanística, que afecta a éste. Pero su clausulado no puede limitar el contenido de un futuro Plan General, que es un acto del Poder público llamado a ordenar el territorio y concretar el sistema urbano, producto de la voluntad democrática”*.

El hecho cierto es que con la firma de este Convenio de planeamiento, el ayuntamiento se compromete con la Sociedad Larios precisamente a eso, a un nuevo planeamiento urbanístico del municipio que incluya los nuevos desarrollos turísticos del núcleo de Maro pretendido por la Sociedad Larios como compensación por los suelos que se han cedido o han sido ocupados. Como queda expuesto en el Convenio, ese desarrollo turístico que se propone consiste en un nuevo sector de suelo urbanizable sectorizado denominado "La Fábrica", con uso residencial, turístico y hotelero, junto al desarrollo del campo de golf "Maro Golf". Por tanto, frente a las determinaciones actuales del Plan General, donde los suelos afectados por el proyecto de planeamiento están clasificados como suelo no urbanizable, no es viable, por falta de justificación expresa, la pretensión de contravenir lo que está previamente establecido en el PGOU vigente mediante un convenio urbanístico que conlleva una reclasificación de suelo no urbanizable (parte de él especialmente protegido por doble motivo) a suelo urbanizable. Y esto no se puede consentir porque al ser el urbanismo una función preponderantemente pública, en la que el planeamiento es la base fundamental, no se les puede reconocer a los particulares un derecho incondicionado de dirigirse a las Administraciones urbanísticas exigiendo, en cumplimiento de una correlativa obligación, la introducción de una determinada modificación o especificación en el planeamiento que pueda favorecer sus concretos intereses privados. Por ello, ningún convenio, como ya se ha indicado, puede de antemano determinar cuál ha de ser el interés general a plasmar en los planes urbanísticos, de modo que carecen de esa fuerza vinculante que obligue a la Administración a su cumplimiento. Según la reiterada jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, aunque exista un convenio, no se puede obviar el denominado principio de indisponibilidad de las potestades de planeamiento por vía convencional de la Administración por el cual, en invocación del “ius variandi”, esta tiene en todo momento capacidad legítima para variar y modificar unilateralmente por razones de interés público los elementos que integran el contrato suscrito por medio de tal convenio, de modo que este, por sí mismo, no puede obligar a la Administración a cumplir con lo pactado, y ello sin perjuicio de las indemnizaciones o restituciones que le correspondan legalmente a la otra parte. En este sentido, la sentencia del TS de 30 de mayo de 1997 señala que *“Las exigencias del interés público, que justifican la potestad de planeamiento urbanístico, implican que su ejercicio no pueda encontrar límite en los convenios que la Administración concierte con los administrados, sin perjuicio de las consecuencias indemnizatorias que pudiera desencadenar el apartamiento de lo convenido”*.

Sin embargo, aunque el Convenio en cuestión no es un instrumento de planeamiento de por sí en un sentido jurídico estricto, ni tiene porqué vincular a ninguna administración de modo que esta se vea obligada a reclasificar los suelos referidos, en cambio sí compromete en algún modo al ayuntamiento de Nerja, ya que este Convenio se puede considerar como un preparatorio de una modificación futura de su PGOU. Al consentir y aceptar nuestro ayuntamiento la pretensión de la Sociedad Larios expuesta en dicho Convenio, además de que revela la verdadera intencionalidad del actual gobierno local, el ayuntamiento de Nerja se vería compelido a cumplir lo estipulado en el Convenio, y por ende, a

llevar a cabo dicha modificación y reclasificación de suelos, teniendo en cuenta que, como subrayan otras tantas sentencias y especialmente la del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 21 de noviembre de 2013, el convenio urbanístico no es una mera declaración de intenciones, sino un verdadero contrato que impone obligaciones bilaterales cuyo cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.256 del Código Civil, no puede dejarse al arbitrio de una parte.

Por ello, al tratarse en este caso de un Convenio de planeamiento, todo aquello que se planea y se proyecta en él requiere su debida justificación razonada, lo cual debe incluirse en la memoria del plan como precisa la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sala de Málaga) de 28 de octubre de 2003 (Recurso contencioso-administrativo núm. 4614/1995). En efecto, la Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de julio de 2004 (Recurso de Casación núm. 1651/2002), exige que en los convenios urbanísticos se justifiquen los acuerdos adoptados, puesto que faltando dicha justificación, o en caso de no estar lo suficientemente justificado o motivado en base al interés general, podrá suponerse que este interés general no está presente ni ha sido considerado como criterio rector. La reclasificación comprometida en el convenio que conlleva la propuesta del proyecto "Maro golf", destinando a usos turísticos y residencial una inmensa área territorial antes destinada a usos agrícolas y clasificados como suelo no urbanizable especialmente protegido tanto por el PGOU de Nerja como por la legislación sectorial, exige de la Administración local una clara justificación, y no desde cualquier perspectiva, sino desde la que tiene que ver con el interés público de la ordenación urbanística del municipio.

En consecuencia, hemos de partir del presupuesto de que el Convenio urbanístico debería expresar, como contenido necesario, la manifestación del interés público y su adecuación en relación a los objetivos propuestos en el plan así como la verdadera trascendencia para el municipio de Nerja, y muy especialmente para la localidad de Maro, que conlleva la materialización de la propuesta de ordenación que contiene. Esta exigencia se entronca con la misma esencia del convenio urbanístico, que encuentra su razón de ser en "*la finalidad de establecer los términos de colaboración para el mejor y más eficaz desarrollo de la actividad urbanística*" según dispone el apartado segundo del artículo 5 de la *Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía* (LOUA).

En palabras del Tribunal Supremo, "*La recalificación comprometida en el convenio exige de la Administración una clara justificación, y no desde cualquier perspectiva, sino desde la que tiene que ver con el interés público de la ordenación urbanística del municipio. Esa falta de justificación arrastra también la fundada sospecha de que la mejor o las más adecuada ordenación urbanística del municipio no es una de las razones que ha presidido o regido el compromiso adquirido por la Administración al aprobar el convenio, sino que, al contrario, es la "utilidad" de éste desde otras perspectivas la que ha llevado a comprometer las determinaciones urbanísticas pactadas. Si es así, el convenio habría condicionado realmente, de modo inadmisiblemente, el ejercicio de la potestad de planeamiento (...)*" (Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de julio de 2004). Por todo ello, por razón de interés general, debería quedar debidamente justificado que la Administración reabra una modificación de su planeamiento, y por ende, el nuevo diseño urbano, de la mano de un convenio urbanístico. De los razonamientos anteriormente expuestos se deduce que el expositivo del Convenio debería contener el equivalente informativo y justificativo que se exige en la memoria de cualquier instrumento de planeamiento, y que esa justificación, en todo caso, tendría que fundamentarse bajo criterios urbanísticos. Sin embargo, la única justificación que en el Convenio se realiza con más detalle, precisamente, es de carácter financiero o patrimonial y referida exclusivamente a los intereses de la Sociedad Larios, salvo una única mención a la conveniencia del proyecto que propone aludiendo de forma peregrina a un supuesto interés turístico para Nerja y sin añadir nada más, limitándose a denominar su proyecto Maro Golf bajo el título de una "Instalación Recreativa de Interés Autonómico" a modo de auto-declaración, sin aportar ninguna otra clase de justificación o motivación razonada que acredite dicho interés.

Simplemente se argumenta dicho propósito refiriéndose a una "excelencia turística" pretendida que ya vendría propuesta en el mismo POTAX para la zona de Maro, y en base a esa supuesta justificación, se pretende declarar dicho campo de golf como de Interés Turístico al amparo del *Decreto 43/2008 regulador de los campos de golf de Andalucía*, figura que por cierto ha sido derogada recientemente por el *Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía*. Resulta más que llamativa la referencia que en el Convenio se hace al POTAX, sirviéndose de este Plan para justificar la propuesta de la Sociedad Larios, cuando se puede afirmar sobradamente que tal proyecto se sitúa en las antípodas de dicho Plan Sub-regional, puesto que nada tiene que ver ni con sus principios inspiradores ni con los criterios de desarrollo y objetivos propuestos en el Plan. Al recurrir a la figura de "interés turístico" contemplada en el POTAX a la que nos remite el Convenio, la Sociedad Larios parece referirse a las "instalaciones recreativas de interés territorial" recogidas en su artículo-Norma 49, entre las que se incluye, junto a los campos de golf, otras instalaciones como los aeródromos, campos de tiro y circuitos de velocidad, de modo que usar dicha Norma como excusa para justificar un campo de golf en base a ese supuesto interés territorial y turístico, también valdría para avalar, por ejemplo, un circuito de velocidad en plena vega por tratarse igualmente de una instalación recreativa de interés territorial.

Por lo tanto, una simple reseña aludiendo al interés turístico sin más no puede ser considerado como una justificación en el sentido que se precisa. Esa falta de justificación arrastra también la fundada sospecha de que la mejor o la más

adecuada ordenación urbanística del municipio no es una de las razones que ha presidido o regido el compromiso adquirido por el ayuntamiento al aprobar el Convenio, sino que son otras razones desde otras perspectivas las que han llevado a comprometer las determinaciones urbanísticas pactadas. Habiendo razones sobradas para entender que así ha sido, el Convenio habría condicionado realmente, de modo inadmisiblemente, el ejercicio de la potestad de planeamiento.

De esa falta de justificación se infiere que esa modificación del planeamiento propuesta no vendría fundamentada por aquel interés general aludido, sino que tendría como motivo un compromiso adquirido por la administración local con la otra parte firmante, es decir, a consecuencia de un acuerdo contractual de voluntades en lugar de hacerse en función del interés público y previo razonamiento que lo justificara en cualquier caso. Así, con la firma de este Convenio, el ayuntamiento parece obviar de partida esa justificación necesaria, con lo que, de una manera más o menos encubierta o premeditada, se está hipotecando o condicionando la capacidad decisoria de la voluntad popular representada por la propia corporación, o cuanto menos, con tal proceder el ayuntamiento parece mostrarse predispuesto a ello sin atenerse a los principios de buena administración que le son exigibles para lograr la mejor ordenación urbanística posible, lo cual debe ser considerado improcedente en cualquier caso, máxime cuando por su naturaleza de Poder Público, nuestro ayuntamiento debería ser garante de los derechos y libertades de los ciudadanos. Así, con este Convenio se estaría limitando la potestad de planeamiento que corresponde a la administración local, puesto que dicha potestad que se ejerciera con carácter posterior se vería condicionada de antemano y forzada por el compromiso de cumplir con lo estipulado en tal Convenio, lo que le impediría a la administración local actuar en aras del interés general y según principios de buena administración, como es lo preceptivo, para lograr la mejor ordenación urbanística posible.

Debe quedar claro que no se puede esgrimir el cumplimiento de convenios anteriormente suscritos como una causa lo suficientemente válida, desde el punto de vista de la conveniencia y de los principios de buena administración, para justificar la elaboración de un nuevo Convenio que, como ya se ha señalado, pretende limitar la potestad de planeamiento de la administración así como la soberanía popular representada por ella, entendiéndose que esta voluntad o soberanía popular no se respeta y resulta trasgredida cuando la administración actúa con un proceder incorrecto, impropio o inadecuado, o bien, saltándose los cauces y los modos establecidos legalmente para tal proceder. Así pues, las estipulaciones del Convenio no pueden limitar el contenido de un futuro Plan General, que en cuanto acto de Poder Público, está llamado a ordenar el territorio y concretar el sistema urbano, el cual debe ser producto de la voluntad democrática de la ciudadanía, expresada esta a través de sus representantes.

Con todo ello, todas esas actuaciones que tienen como origen la prestación de servicios municipales y asistenciales básicos, se descontextualizan de su sentido inicial, que tiene como base un servicio público al fin y al cabo, para convertirlo en una operación con connotaciones puramente mercantilistas; por un lado, se le permite al propietario de los terrenos el desarrollo de su proyecto urbanístico que se propone, el cual pretendía desde hacía décadas, como una manera de compensar la edificabilidad que hubiera correspondido a los suelos cedidos, pero al conllevar una modificación del planeamiento urbanístico que no queda justificada de ninguna manera, ello excede de lo que se debe entender como una simple compensación para parecerse más bien a un trato de favor en forma de promesa de reclasificación de suelos, lo cual podría ser calificado incluso como una desviación de poder, puesto que se le posibilita a la Sociedad Larios desarrollar todo un proyecto que no está contemplado en el PGOU vigente, y por supuesto, tampoco lo estaba en el momento de las cesiones u ocupaciones, siendo estas prestaciones efectuadas por los propietarios lo único que parece justificar dicho Convenio. Tomando en consideración que los beneficios derivados del desarrollo urbanístico se concentran especialmente sobre unos pocos ciudadanos, esto es, quienes participan en él como urbanizadores o propietarios del suelo afectado, hay que tener en cuenta que en el caso de Maro y Nerja, donde la mayor parte de los terrenos disponibles se concentran en una sola mano, esos beneficios siempre van a recaer en esa misma y única persona propietaria de todos esos suelos; parece más que probable, pues, que este único interesado en promover la urbanización de sus fincas, siendo al mismo tiempo el empresario urbanizador, haya podido ejercer una excesiva influencia sobre las autoridades locales. Por otro lado, el ayuntamiento, al mostrarse conforme con dicho Convenio, también parece guiarse por criterios exclusivamente mercantilistas y de rentabilidad económica en lugar de guiarse por criterios de eficiencia, conveniencia y oportunidad, hasta el extremo de que parece obviar una realidad insoslayable: el proyecto de la Sociedad Larios encierra un coste medioambiental y territorial con el que deberemos cargar las generaciones presentes y las generaciones futuras.

El urbanismo debe dejar de ser una fuente de financiación general de los servicios públicos locales; la experiencia demuestra que las enormes plusvalías y los beneficios extraordinarios e inmediatos generados por las operaciones de reclasificación de suelo promovidas por los dirigentes políticos locales, a los que podrán sacar rendimiento electoral o incluso crematístico derivados de su participación lícita o ilícita, no suelen redundar en beneficios sociales y comunitarios, sino más bien todo lo contrario, pues son las comunidades locales quienes sufren los costes medioambientales, sociales, territoriales... que estas decisiones implican. A fin de que las autoridades administrativas competentes decidan mantener la transformación urbanística del suelo en niveles socialmente óptimos, sostenibles, respetuosos con el principio de equidad inter-generacional, es imprescindible que se tomen en consideración todas estas cuestiones colaterales, que internalicen en la mayor medida de lo posible todos los costes, impactos y repercusiones que arrastra una gestión irresponsable que no atiende a su idoneidad o conveniencia y que no se ajusta a las verdaderas necesidades de la población, lo cual resulta inaceptable.

Por lo tanto, en virtud de todos los razonamientos y motivos aducidos, y considerando que el Convenio no es acorde al interés general, solicitamos su revocación o suspensión inmediata a fin de que quede sin ningún efecto.

ALEGACIÓN Nº3

El proyecto de planeamiento urbanístico contemplado en el Convenio ha sido elaborado sin la suficiente información pública y sin la participación pública ni el consenso social que eran exigibles teniendo en cuenta la enorme trascendencia de lo proyectado así como la gravedad de los impactos previstos.

Los Municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades. Ya la Constitución Española reconoce en su artículo 9 ese derecho de la ciudadanía a participar en los asuntos públicos, al establecer en el apartado segundo que *“Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”*; este derecho queda consagrado por la propia Constitución como uno de los derechos fundamentales recogidos en su Título I en cuyo artículo 23.1 dispone que *“Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes (...)”*, y por tanto, siendo un derecho fundamental, vincula a todos los poderes públicos a tenor del artículo 53 del mismo texto constitucional. Por otro lado, el Municipio está definido legalmente en el artículo 1 de la *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local*, donde se señala que *“Los Municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades”*. De este modo, la condición de vecino de un Municipio le confiere al ciudadano determinados derechos y deberes como los mencionados en el artículo 18 de esta Ley 7/1985, entre los cuales figura el derecho a participar en la gestión municipal, y en este sentido, el artículo 69 de la misma impone a las Corporaciones Locales la obligación de facilitar la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local. Este derecho a participar también hay que relacionarlo, en íntima conexión, con el derecho de efectuar peticiones; pero sin la información suficiente, tales derechos no pueden ejercerse, sino que quedan truncados como ha sido en este caso.

Conviene recordar que la actividad urbanística de planeamiento es una potestad hacedora del derecho y de la ciudad, por lo que la Administración debería concertar el planeamiento territorial y urbanístico con la ciudadanía, renunciando a llevar a la práctica propuestas que sólo provengan del mercado. El servicio público urbanístico de hacer ciudad significa que la iniciativa con carácter genérico sea pública y no privada, pues el interés público debe determinarse por los representantes democráticos y no en función de intereses privados. Por ello y para poder hacer efectivo los derechos ciudadanos referidos, el artículo 39 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*, dispone que *“La Administración responsable del procedimiento para la aprobación de un instrumento de planeamiento deberá promover en todo caso, antes y durante el trámite de información pública, las actividades que, en función del tipo, ámbito y objeto del instrumento a aprobar y de las características del municipio o municipios afectados, sean más adecuadas para incentivar y hacer más efectiva la participación ciudadana”*. En relación al caso que nos ocupa, lo relevante es que al tratarse de una propuesta de modificación del PGOU vigente derivada del Convenio en cuestión, ello de por sí conlleva actuaciones críticas y decisivas y especialmente significativas para la localidad de Maro y el futuro de sus vecinos, con lo cual, ese requerimiento de incentivar y hacer más efectiva la participación ciudadana, en este caso de los vecinos residentes de Maro, debería considerarse mucho más exigible si se tienen en cuenta, como no podría ser de otra manera, la enorme trascendencia de lo estipulado en dicho Convenio y sus indudables repercusiones que alterarían sustancialmente las condiciones de vida en nuestra localidad, puesto que todo nuestro entorno se vería transformado radicalmente al proyectarse la desaparición de la actual vega y su sustitución por un campo de golf rodeando todo el pueblo.

Sin embargo, esas actividades referidas en el mencionado artículo 39 de la LOUA y que el ayuntamiento debería haber promovido antes y durante el trámite de información pública para facilitar la participación de los vecinos de Maro, ha quedado reducida al mínimo exigible por ley, esto es, a la simple publicación del Convenio en el tablón de anuncios del ayuntamiento de Nerja junto a su publicación en el BOP de la provincia así como por medios telemáticos a través del portal web del ayuntamiento, y ello acompañado del periodo de alegaciones durante el plazo establecido de veinte días hábiles. Pero estas actuaciones hay que considerarlas, en conjunto, como insuficiente para incentivar esa participación vecinal requerida que, a tenor de aquel artículo 39 de la LOUA, debe ir más allá de un simple trámite de información pública junto al periodo de alegaciones, exigencia que debe ser mayor por las razones antes expuestas y más aún si se consideran también, y sobre todo, las peculiaridades concretas y específicas de nuestra localidad, distante a más de tres kilómetros de Nerja y sin que exista conexión entre ambas mediante una línea de autobús urbano, sino solo por medio del transporte público de ruta provincial con mucha menor frecuencia, además de que su población está

constituida mayoritariamente por personas mayores y jubiladas, y por ende, con mayores dificultades para el desplazamiento y con menores posibilidades de acceso a las nuevas tecnologías con las que pudieran suplir en parte todos estos impedimentos.

Teniendo en cuenta por un lado estas circunstancias sociales y geográficas, y por otro, la trascendencia del proyecto pretendido por la Sociedad Larios, no se puede entender que el ayuntamiento no haya procurado en ningún momento facilitar y hacernos llegar a través de los distintos medios de los que dispone la información necesaria para, precisamente, poder ejercer nuestro derecho a participar en un asunto que nos incumbe y nos afecta total y directamente a todos los vecinos que vivimos en Maro. De la misma manera que este ayuntamiento se ha comunicado en numerosas ocasiones y con sumo empeño mediante correspondencia masiva enviada por correo ordinario al propio domicilio con motivos ociosos en la mayoría de los casos, tales como invitaciones a comidas populares dirigidas personalmente a cada jubilado, o felicitaciones navideñas o por festividades afines, era de esperar que, por un motivo mucho más importante, el ayuntamiento hubiera procedido con la misma diligencia que en esas otras ocasiones anteriores y con el objeto, esta vez, de incentivar y facilitar la participación vecinal, esto es, enviando a cada domicilio de Maro una misiva informando del proyecto propuesto por la Sociedad Larios derivado de dicho Convenio, y ello con la suficiente antelación como para garantizar en el seno de la comunidad mareña, y en relación a un asunto de vital importancia que atañe muy especialmente a la totalidad de los vecinos del pueblo, todo el proceso que se presupone necesario en cualquier acto participativo de tal índole, es decir, la toma en consideración, la reflexión o debate, y la consiguiente respuesta, individual o colectiva, a raíz de los dos pasos anteriores. Para cumplir con el mismo propósito anterior, habría valido, si acaso, la publicación de dicho Convenio en un tablón de anuncios situado en el mismo núcleo de Maro, por ejemplo en el Centro Social de Usos Múltiples, lo cual no se produjo. Lo cierto es que ni antes ni durante el trámite de información pública, el ayuntamiento se ha dirigido a la comunidad mareña con la intención de informarnos al respecto, de modo que en ningún momento se nos ha brindado a los vecinos la oportunidad de participar decididamente en este sentido, de tal suerte que este proceso participativo simplemente no ha existido. Esta inacción o falta de iniciativa e interés de la que ha hecho gala el ayuntamiento, lo que en realidad se traduce como una omisión de un deber de la administración, ha dado como resultado que la mayor parte de la población mareña desconozca a día de hoy el contenido del Convenio así como su envergadura y repercusiones que implica, lo cual podría interpretarse como algo intencionado y hecho a propósito, confirmándose de este modo la sospecha referida en la alegación anterior de que el ayuntamiento, realmente, con la firma de este Convenio, parece predispuesto a satisfacer intereses privados en lugar de intereses generales y comunitarios, algo que desde luego resulta totalmente inconcebible e inaceptable.

Por lo tanto, se trata de un proyecto de especial relevancia para los intereses de todos los vecinos de Maro, el cual ha sido elaborado sin la concurrencia ni la participación de los mismos y sin que el ayuntamiento haya favorecido ni incentivado en ningún momento el proceso participativo a lo que estaba obligado, impidiéndose con ello el ejercicio de nuestros derechos fundamentales reconocidos por nuestra Constitución Española.

Confiando en que las alegaciones expuestas sean tenidas en cuenta, solicitamos la retirada y anulación del Convenio al haberse elaborado sin la participación de los vecinos; o bien, y según prevé el artículo 71 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, que el proyecto en cuestión sea sometido y refrendado a una consulta popular dirigida a los vecinos residentes en Maro mayores de 14 años, y en cualquier caso, bajo las condiciones acordadas entre el ayuntamiento y una comisión vecinal creada al efecto.

ALEGACIÓN Nº4

Considerando que la propuesta de desarrollo de la instalación recreativa "Maro Golf" invade el ámbito de protección del Bien de Interés Cultural Sitio Histórico alrededores de Maro-Cueva de Nerja, y por tanto, conlleva una destrucción de los valores de dicho BIC, tal actuación prevista en el Convenio no puede sino calificarse como una fragante expoliación a tenor del artículo cuatro de la *Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español*.

El Decreto 1288/1968 declaró los alrededores de Maro-Cueva de Nerja como Paraje Pintoresco, delimitando su ámbito de protección el cual comprende, de norte a sur, desde los límites de la Cueva (otro BIC declarado con doble categoría de Monumento y Zona Arqueológica) hasta el mar, y de oeste a este, desde el barranco de Maro o La Coladilla hasta el arroyo del Sanguino o río Maro según se los denomine. Posteriormente, y cumpliendo con el mandato de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985 citada donde se establece que "*Los bienes que con anterioridad hayan sido declarados histórico-artísticos o incluidos en el Inventario del Patrimonio Artístico y Arqueológico de España pasan a tener la consideración y a denominarse Bienes de Interés Cultural...*", se declaró el BIC Paraje Pintoresco de Maro, quedando inscrito bajo la figura de Sitio Histórico a tenor del art 15.4 de esa misma ley 16/1985. Con todo ello, y recordando lo dispuesto en su artículo cuatro ya citado, "*A los efectos de la presente Ley se entiende por expoliación toda acción u omisión que ponga en peligro de pérdida o destrucción todos o alguno de los valores de los bienes que integran el Patrimonio Histórico Español, o perturbe el cumplimiento de su función social*"; es decir, con la simple previsión de esa actuación en el Convenio, ya es suficiente para considerar el mismo como un acto de expoliación,

puesto que con tales estipulaciones a modo de declaración programática sobre lo que se piensa hacer, ya se está poniendo en peligro la integridad del Bien protegido por la Ley, y por tanto, ya se estaría cometiendo una expoliación a los efectos previstos sin ser necesaria la materialización en concreto del campo de golf referido para calificarlo como tal. Según establece el art 149.1 de la Constitución Española, entre las competencias que ostenta el Estado que pueden tener incidencia territorial se encuentra la defensa del patrimonio histórico, cultural, monumental y artístico español.

Llegado a este punto, conviene recordar también lo que señala en su inicio el Preámbulo de la nombrada Ley 16/1985: *“El Patrimonio Histórico Español es el principal testigo de la contribución histórica de los españoles a la civilización universal y de su capacidad creativa contemporánea. La protección y el enriquecimiento de los bienes que lo integran constituyen obligaciones fundamentales que vinculan a todos los poderes públicos, según el mandato que a los mismo dirige el artículo 46 de la norma constitucional”*. Es decir, por mandato constitucional del artículo 46, *“Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio”*.

Prosiguiendo con el Preámbulo de la Ley 16/1985, en él ya se nos advierte de la especial protección con la que esta Ley ampara a todos los Bienes de Interés Cultural, manifestando que *“La Ley establece distintos niveles de protección que se corresponden con diferentes categorías legales. La más genérica y que da nombre a la propia Ley es la de Patrimonio Histórico Español (...). En el seno del Patrimonio Histórico Español, y al objeto de otorgar una mayor protección y tutela, adquiere un valor singular la categoría de Bienes de Interés Cultural, que se extiende a los muebles e inmuebles de aquel Patrimonio que, de forma más palmaria, requieran tal protección. Semejante categoría implica medidas asimismo singulares que la Ley establece según la naturaleza de los bienes sobre los cuales recae”*. Por tanto, lo relevante es su condición de BIC independientemente de la figura bajo la cual se catalogue; la consiguiente catalogación, en este caso como Sitio Histórico, concretiza los aspectos relativos a su protección bajo una determinada figura con la que se identifica y se reconoce las respectivas particularidades y especificidades del Bien a proteger, lo cual permite asignarle el régimen de gestión más exhaustivo que le corresponde, pero la protección patrimonial ya le viene dada por su declaración de BIC, momento a partir del cual el Bien quedaría bajo el amparo la Ley 16/1985 en cuyo artículo 9.1 dispone que *“Gozarán de singular protección y tutela los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español declarados de interés cultural”*. En la misma línea, la Ley 14/2007, del Patrimonio Histórico de Andalucía, al definir en su artículo 7.1 los bienes que comprende el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, también distingue distintamente el BIC de otras categorías de bienes como son los de catalogación general y los incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español. La ley estatal alude igualmente a esa *“singular protección y tutela”* de la que deberán gozar los Bienes de Interés Cultural inscritos como tales, es decir, todos los Bienes, tanto los declarados de Interés Cultural por ministerio de la ley como los declarados de foma individualizada mediante Real Decreto.

Siguiendo el mandato del artículo 20 de la Ley 16/1985, la declaración de BIC-Sitio Histórico de Maro obligó al ayuntamiento a la elaboración de un *Plan Especial de Protección del Sitio Histórico Paraje Pintoresco de Maro* (PEP). Por tal imperativo legal, el susodicho PEP fue elaborado; pero merece la pena recordar que, tras un recurso interpuesto por la Sociedad Larios, el mismo fue anulado posteriormente en base a un defecto de contenido relacionado con la memoria económica. No obstante, esa anulación no significa en ningún caso que el BIC de Maro haya quedado desprotegido; simplemente, como el PEP fue anulado, el ayuntamiento nerjeño sigue obligado a elaborar un nuevo PEP, puesto que la declaración de BIC-Sitio Histórico como tal le obliga a ello. Pues bien, sabiendo que todo BIC goza de singular protección, los intentos posteriores infructuosos del gobierno municipal para descatalogar y anular la declaración del BIC-Sitio Histórico, y por tanto, para desproteger, despojar y "des-patrimonializar" al pueblo de Maro de un Bien de indudable valor cultural e histórico, sería una prueba indiciaria de la intención expoliatoria que de un modo fragante se manifiesta en el presente Convenio.

Y es que no podemos olvidar que el bien protegido, en el BIC de Maro, es el conjunto formado por el pueblo de Maro y la vega que lo rodea hasta los límites del ámbito, de modo que ambos componentes o elementos espaciales, iguales de relevantes, forman un todo indivisible que fundamentó y motivó su inscripción como Sitio Histórico. Bajo esta figura, paisaje urbano y paisaje agrario son los dos factores de patrimonialización que no pueden actuar por separado ni disociarse, sino que se suponen indisolubles e indisolubles participando en conjunción como una sola unidad; a efectos de la ley de protección patrimonial, pueblo y vega se consideran como bienes inmuebles consustanciales (art. 14 de la Ley 16/1985) merecedores de la misma protección, por lo que del mismo modo que no existen argumentos legales para distinguir un BIC de otro a efectos de protección, tampoco los hay para justificar una diferenciación jurídica que permita discriminar con una protección desigual, asimétrica o desproporcionada alguno de los componentes patrimoniales del BIC Sitio Histórico el cual, por tratarse de un bien de tipología colectiva, lo conforman espacios diferentes; cabe aún menos tal disgregación tratándose de un componente espacial tan esencial del bien patrimonial protegido como es la vega que es lo que justifica, en gran medida, su catalogación como Sitio Histórico. Sirviéndonos de las opiniones de los expertos en materia patrimonial, la actuación en áreas territoriales en las que concurren bienes culturales de distintos momentos de la historia conduce a planteamientos de acción diferentes a los aplicados a los bienes individualmente. Los Sitios Históricos o las Zonas Patrimoniales entran en esta categoría de áreas territoriales con bienes diacrónicos,

que pueden incluir recursos históricos, etnológicos, arquitectónicos, medioambientales, paisajísticos... relacionados conjuntamente. En el caso de Maro, el valor cultural de la simbiosis pueblo-vega, como bienes indivisibles que componen un todo único, encuentra su razón de ser en el propio tejido socio-cultural del pueblo y en su contexto territorial, cuyas estructuras y características que le son propias constituyen el valor patrimonial principal de nuestro acervo común, más sesgado hacia lo histórico, antropológico y paisajístico que hacia lo monumental o lo artístico.

Si la intención no hubiese sido más que la de proteger solo lo que es el casco urbano del pueblo y sus edificaciones, por su tipología arquitectónica o por cualquier otro motivo, el BIC habría sido inscrito o catalogado como Conjunto Histórico (cual es el caso de Frigiliana), por ser esta la figura más similar a la de Centro Histórico tal y como figuraba el núcleo urbano de Maro en el PGOU antes de su adaptación a la LOUA, llevada a cabo en 2011; pero al ser inscrito como Sitio Histórico a tenor del artículo 15.4 de la Ley estatal 16/1985 o del 26.4 de la Ley andaluza 14/2007, esa protección ya se extiende a la vega, puesto que más allá de su valor estético o paisajístico como paisaje agrícola, se trata de un lugar con un valor histórico, cultural, etnológico,... que le es reconocido por ser representativo de una cultura tradicional caracterizada por la plena integración del hombre en su propio medio físico y cuya fisonomía ha sido fruto de las prácticas culturales y de todas esas interacciones establecidas a lo largo de los siglos. Aunque el PEP quedó anulado, su régimen de protección específico puede servirnos aún de referencia como un claro indicativo de los términos legales reglamentarios en los que se encuadra dicha figura. Así, y al igual que se reconocen para su protección las edificaciones más relevantes del pueblo, en el PEP también se describían elementos etnológicos fuera del casco urbano los cuales se incluían como elementos catalogados también para su protección, tales como la acequia principal de Maro, la antigua carretera N-340 o los distintos caminos rurales. Por tanto, partimos de la base de que todo es un BIC, tanto Maro como la vega conforman un todo inseparable determinado por unos límites concretos que comprenden su ámbito de protección, de manera que independientemente de que exista o no un PEP, su catalogación como BIC es lo determinante; la ley obliga a su protección integral.

No puede haber duda de que un campo de golf invadiendo el ámbito de un Sitio Histórico resultaría del todo inviable al amparo de las leyes de protección patrimonial, de modo que ningún PEP podría darle cobijo. Si bien es cierto que el art 10.3 del PEP, letra D, permitía en el SNUEP 2.3 Grado 2 las instalaciones deportivas en el medio rural, este uso permitido habría que contextualizarlo en su justa medida con lo que de entrada esa letra D en aquel art 10.3 disponía respecto a esta zona en concreto: “(...) *Sólo se permitirán las adecuaciones naturalísticas y recreativas, torres y miradores de vigilancia y observación, centros didácticos y de observación, instalaciones recreativas de interés territorial establecidas en el artículo 49 de la normativa del POTAX y aquellas construcciones e instalaciones de interés público que resulten compatibles con los valores naturales y rurales existentes en estas zonas (...)*”. Esta exigencia hay que ponerla en relación con aquella otra que ya venía impuesta por el art 36.2 de la Ley 16/1985, donde determina que “*La utilización de los bienes declarados de interés cultural, así como de los bienes muebles incluidos en el Inventario General, quedará subordinada a que no se pongan en peligro los valores que aconsejen su conservación. Cualquier cambio de uso deberá ser autorizado por los Organismos competentes para la ejecución de esta Ley*”. Dicho esto, no debería haber duda de que un campo de golf no solo resulta absolutamente incompatible con esos valores que se pretende proteger, sino que trasgrediendo más allá de esa incompatibilidad, desvirtuaría enteramente toda la significatividad patrimonial del bien protegido para acabar corrompiendo por completo la figura del Sitio Histórico.

Además, hay otro detalle que tampoco podemos pasar por alto: en ese régimen de Usos y Actividades para cada Zona de Suelo que establecía el art 10.3 del PEP, la mayor parte del ámbito territorial del BIC-Sitio Histórico figuraba como suelo no urbanizable de especial protección, al igual que en el PGOU actual vigente, puesto que la razón de que todo ese ámbito sea suelo no urbanizable, más allá de que esté o no especialmente protegido, no le viene dada por determinación del PGOU o del PEP, sino porque de antemano está catalogado como Sitio Histórico, y por tanto, protegido por la legislación sectorial y específica.

Por tanto, basta con apelar al concepto de expoliación referido en el artículo 4 de la ley 16/1985 para poder entender, bajo esta definición, que toda destrucción de la vega dentro del ámbito de protección del Sitio Histórico por el motivo que sea, en este caso para aprovechar este espacio como un campo de golf, estaría incluido sobradamente en dicho concepto. Como ya se subrayó al principio, incluso la mera previsión de su destrucción recogida en el Convenio ya puede considerarse como un acto de expoliación por entenderse que esa propuesta de por sí, en la que participa nuestro ayuntamiento, ya está poniendo en peligro tales valores o perturbando el cumplimiento de la función social del bien, para lo cual el citado artículo 4 se anticipa al prever que “*En tales casos la Administración del Estado, con independencia de las competencias que correspondan a las Comunidades Autónomas, en cualquier momento, podrá interesar del Departamento competente del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente la adopción con urgencia de las medidas conducentes a evitar la expoliación. Si se desatendiere el requerimiento, la Administración del Estado dispondrá lo necesario para la recuperación y protección, tanto legal como técnica, del bien expoliado*”.

En cualquier caso, para poder instrumentarse la propuesta de desarrollo de la Sociedad Larios, el PGOU necesitaría previamente ser modificado; pero considerando que la ley obliga a los municipios a incorporar en sus normas urbanísticas un catálogo de los bienes culturales existentes para regular los usos y actividades que puedan afectarles (artículos 29, 30 y 31 de la Ley autonómica 14/2007), cuesta trabajo imaginarse la manera en la que ese PGOU

revisado, donde se contemplaría un campo de golf invadiendo el ámbito de un BIC-Sitio Histórico, podría adecuarse al mismo tiempo a la exigencia de protección de tal Bien al que le obliga la Ley. Y siguiendo el dictado del artículo 33 también de la ley autonómica, resultaría muy extraño que la Consejería de Cultura llegara a autorizar ese tipo de intervención en un BIC salvo dejación de funciones.

Por otro lado, si se tiene en cuenta que la protección del Patrimonio Histórico vincula a todos los Poderes Públicos, puede considerarse que el Convenio por sí mismo conculca o pone en riesgo los principios constitucionales de seguridad jurídica y de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos reconocidos en el artículo 9.3 de la Constitución Española, y por tanto, suscita toda clase de dudas sobre una posible arbitrariedad que quedaría en entredicho, puesto que el proyecto de desarrollo que contiene no responde a los principios de buena regulación que les son requeridos a las Administraciones Públicas tal y como lo determina el art 129.1 de la *Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común* al señalar que *“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”*. El apartado cuarto de este mismo artículo indica además que *“A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas”*.

El Tribunal Constitucional ha dedicado numerosas sentencias al concepto de seguridad jurídica, expresando al respecto que es *“(…) Suma de certeza y legalidad, jerarquía y publicidad normativa, irretroactividad de lo no favorable, interdicción de la arbitrariedad, pero que, si se agotara en la adición de estos principios, no hubiera precisado de ser formulada expresamente. La seguridad jurídica es la suma de estos principios, equilibrada de tal suerte que permita promover, en el orden jurídico, la justicia y la igualdad, en libertad”*, según la Sentencia del Tribunal Constitucional 27/1981, de 20 de julio. En el mismo sentido, la Sentencia del Tribunal Constitucional 46/1990, de 15 de marzo, afirma en relación con este principio que: *“La exigencia del artículo 9.3 relativa al principio de seguridad jurídica implica que el legislador debe perseguir la claridad y no la confusión normativa, debe procurar que acerca de la materia sobre la que legisle sepan los operadores jurídicos y los ciudadanos a qué atenerse, y debe huir de provocar situaciones objetivamente confusas (...). Hay que promover y buscar la certeza respecto a qué es Derecho y no provocar juegos y relaciones entre normas como consecuencia de las cuales se introducen perplejidades difícilmente salvables respecto a la previsibilidad de cuál sea el Derecho aplicable, cuáles las consecuencias derivadas de las normas vigentes, incluso cuáles sean éstas”*.

Por consiguiente, considerando que el Convenio incurre en un acto de expoliación tal y como ha quedado fundamentado, y que no queda garantizada la protección jurídica del BIC-Sitio Histórico puesto en peligro, solicitamos la inmediata invalidez del Convenio por nulidad absoluta del mismo, e instamos a la pronta elaboración del Plan Especial de Protección correspondiente con el objeto de garantizar la protección del Sitio Histórico de Maro.

ALEGACIÓN Nº5

La propuesta de desarrollo de la Sociedad Larios que se proyecta en el Convenio contempla la destrucción y desaparición de la vega actual para construir en su lugar un campo de golf que rodearía todo el pueblo de Maro. De esta manera, con la consiguiente privación de espacios libres y naturales, se restringiría e impediría el libre tránsito por los alrededores del pueblo, el cual quedaría aislado y separado territorialmente de su entorno inmediato, y por tanto, completamente cercado y acotado por el campo de golf, recluido del territorio al que pertenece, y sin más salida que a través de la carretera N-340. El pueblo se vería desprovisto incluso de su icónica carretera a la playa, especialmente transitada por los residentes en sus paseos diarios y momentos de asueto al proporcionar un espacio saludable y seguro, y por tanto idóneo para el ejercicio de actividades deportivas y de esparcimiento. Pero sin ningún espacio vital disponible, no solo se estaría imposibilitando esas actividades físicas tan necesarias sobre todo para las personas mayores, lo que conllevaría a medio plazo un deterioro generalizado en el estado de salud medio de la población, sino que en líneas generales, las condiciones de habitabilidad del pueblo y la calidad de vida de todos los vecinos se reduciría drásticamente, y con ello toda posibilidad de disfrute de un entorno arraigado profundamente en nuestras vidas, en nuestra forma de ser, y del cual nos despojarían para siempre.

La materialización del proyecto, por tanto, supondría un cambio radical e irreversible de todo nuestro entorno, transformando el medio físico en el que nos desenvolvemos a diario y modificando sustancial y radicalmente nuestro hábitat de vida, de modo que sin ninguna duda haría de Maro un lugar muy distinto de lo que ha sido hasta ahora. Como ya se ha señalado, la consecuencia más inmediata y relevante para el conjunto de la población sería un indudable empeoramiento de las condiciones y niveles de vida en el pueblo como resultado de una nueva configuración territorial sobrevenida con la que todo su entorno circundante quedaría vedado, imposibilitándose su libre acceso y conllevando,

por tanto, una merma considerable de nuestra libertad de movimiento. Al comportar un cambio radical tanto en las costumbres y hábitos ya adquiridos como en la propia percepción del territorio, el impacto emocional y psicológico global resultaría más que evidente.

Entendiendo que la alegación expuesta es de peso suficiente de por sí como para no necesitar más argumentaciones, solicitamos la anulación del Convenio al considerar que las actuaciones que se contemplan perjudicarían gravemente la calidad de vida y bienestar de todos los vecinos residentes en Maro y alrededores.

ALEGACIÓN Nº6

El proyecto de desarrollo inmobiliario y turístico acordado en el Convenio conlleva la destrucción del paisaje en todo el entorno de Maro pese a que actualmente se encuentra protegido por los Planes de Ordenación del Territorio tanto de Andalucía (POTA) como de la Costa del Sol Oriental-Axarquía (POTAX) e igualmente reconocido por diversos planes y programas estratégicos que apuestan por políticas encaminadas a proteger y fomentar los valores y recursos paisajísticos.

A lo largo del litoral andaluz apenas quedan pueblos costeros que hasta el día de hoy hayan podido preservar en mayor o menor medida su auténtica singularidad y la esencia primigenia de sus entornos al no haberse visto sometidos todavía por la depredación urbanística propia del desarrollismo imperante. Una de esas pocas excepciones lo constituyen el pueblo de Maro y su vega, una especie de santuario rural en donde aún es posible reconocer en el paisaje el legado de una cultura tradicional y atávica basada en un vínculo histórico, vital y trascendente con la tierra. Así, en el entorno actual de Maro es posible distinguir varias identidades paisajísticas, representativas de la Axarquía, que cualifican y diversifican su territorio caracterizándolo muy especialmente: desde los paisajes serranos, con algún reducto representativo de la agricultura tradicional de secano de los montes, hasta la zona litoral configurada por calas y acantilados, pasando por las vegas agrarias tradicionales, la agricultura de invernadero y las plantaciones de cultivos subtropicales. Este paisaje humanizado, construido de generación en generación mediante una ingente labor humana, es expresión pura de un estilo de vida caracterizado por la plena integración del hombre en su propio medio, lo que durante siglos favoreció una gestión territorial correcta y un aprovechamiento sostenible de los recursos territoriales. Precisamente en el pueblo de Maro, esta profunda vinculación a la tierra se ha manifestado históricamente con una especial relevancia, puesto que desde sus orígenes hasta fechas muy recientes, la vega siempre ha sido su razón de ser, y de ella ha dependido exclusivamente para su supervivencia no solo en el terreno económico, sino también en un contexto ideológico como referente identificativo o elemento configurador de la identidad del pueblo mareño. Este componente social y cultural siempre presente en la vega ha sido lo que hasta ahora ha garantizado su preservación incluso cuando no parecía haber razones económicas que lo justificara. Con los recientes cambios sociales y económicos y la consiguiente transformación de los modelos productivos, la vega perdió la importancia económica de antaño, y por ello, el pueblo abocó a una profunda crisis existencial y de identidad cuyos efectos resultan palpables a día de hoy; pero aun así, la vega continuó confiriéndole al pueblo unos rasgos singulares y una personalidad única y distintiva, dotándole de unos valores históricos y culturales que forman parte del legado patrimonial de Maro, lo cual le permite sobrevivir en la actualidad como un destino turístico diferenciado.

Perder la vega supondría el remate definitivo a dicho proceso de desintegración como pueblo y la imposibilidad de su ansiado resurgimiento; además de la pérdida de los valores patrimoniales, paisajísticos y simbólicos, significaría la pérdida irrecuperable de lo que es el elemento más originario y trascendente de nuestra cultura, y por tanto, el principal rasgo identificador que nos ha caracterizado y definido en toda nuestra existencia. Pero más allá de nuestros orígenes campesinos y del arraigo ancestral a la tierra, el vínculo más singular y trascendente lo tenemos establecido con nuestro entorno, y es esta vinculación histórica con el paisaje inmediato, con la vega sobre todo y también con los espacios naturales colindantes, una de las características que precisamente hoy en día más nos define, nos distingue y nos identifica como pueblo. La destrucción de la vega con todos sus valores históricos, culturales, ambientales, paisajísticos e incluso sentimentales, y su suplantación por un campo de golf, supondría subvertir un estado natural que encuentra su razón de ser en la historia para acabar violentando nuestra realidad misma. Por eso debemos recalcar que un proyecto como este que destruye nuestro medio físico, desnaturaliza la prístina esencia del pueblo, banaliza todo su entorno más inmediato y nos deja desprovistos de nuestro hábitat de vida tan propio, despojándonos de nuestro ecosistema único, particular y genuino, jamás podrá considerarse como un proyecto conveniente o acorde al verdadero significado de la palabra "desarrollo"; se trataría de una aberrante perversión, un verdadero expolio de lo que al fin y al cabo es nuestra mayor riqueza.

Para comprender el verdadero valor de esta riqueza, el cual no es un valor abstracto ni subjetivo sino reconocido por nuestro ordenamiento jurídico, es preciso comprender el verdadero significado y alcance del concepto "patrimonio territorial". La noción de patrimonio es importante para poder identificar y reconocer el "capital cultural" de las sociedades contemporáneas, no solo para determinar qué bienes hay que proteger y conservar para la posteridad, sino también, tal y como la UNESCO ha subrayado, para determinar el papel que desempeña el patrimonio y que en su

momento le es asignado por la sociedad contemporánea, es decir, su función social según queda actualmente reconocido. En su sentido más amplio, el patrimonio cultural es el conjunto de bienes tanto tangibles, sean bienes muebles o inmuebles, como intangibles, los cuales en su conjunto constituyen el legado de un grupo humano, un caudal de recursos heredados del pasado, que se recrean en el presente, reforzando emocionalmente el sentido de pertenencia a una comunidad con identidad propia, y que deben ser preservados para ser transmitidos a las generaciones futuras al contribuir, en general, al beneficio y bienestar de todas las sociedades del mundo. Pero el concepto de patrimonio no depende tanto de los objetos o bienes por sí mismo, sino de los valores que la sociedad en general les atribuye en cada momento de la historia y también de la relación que se establece entre las personas y comunidades con dichos bienes, huellas o testimonios del pasado. De este modo, toda conceptualización teórica se hará siempre a posteriori al derivar de la propia evolución social, dando lugar a uno u otro significado el cual vendrá condicionado por el grado de concienciación previo que la sociedad tenga respecto a su propio patrimonio; prueba de ello es que no resulta necesario conocer la definición jurídica del término "patrimonio cultural" ni tampoco tener conocimientos en derecho para que la sociedad pueda reconocer y distinguir qué actividades o actuaciones tanto públicas como privadas pueden suponer un atentado contra su patrimonio o acervo colectivo, al igual que sucede con otros hechos considerados como ilegítimos o punibles por el ideario común.

Pero para entender el significado y valor verdaderos de la riqueza patrimonial inherente a nuestro paisaje es necesario contextualizarlo con la propia evolución del concepto patrimonio, lo cual nos ayudará a tomar conciencia y a considerar su vital importancia. Así, de atribuirle valor patrimonial solo a aquellos elementos o espacios emblemáticos cuyo interés recaía en su poderoso atractivo por su carga estética o artística excepcional tal y como sucedía inicialmente, este concepto de patrimonio cultural, restrictivo y elitista, irá evolucionando y enriqueciéndose de manera progresiva mediante criterios de selección cada vez más amplios en los que el componente histórico irá adquiriendo una importancia cada vez mayor, imponiéndose poco a poco sobre los criterios puramente estéticos que irán pasando a un segundo plano. De este modo, superado el concepto de "monumento" por la nueva noción de "bien cultural" introducida a mediados del siglo pasado, los límites conceptuales del término "patrimonio" se irán volviendo cada vez más difusos, con lo que de considerarse a los elementos patrimoniales como objetos aislados y desconectados de su entorno, empezó a ponerse en valor el territorio con el que se relaciona tales obras al vincularlas a su espacio circundante y al contexto histórico, social, ambiental y territorial en el que se insertan, para acabar adquiriendo el territorio en sí mismo interés patrimonial, ya con un carácter poliédrico, cuyo valor se debe a la confluencia de diversos bienes y componentes de distinta naturaleza e interrelacionados históricamente, y que vienen a manifestar las expresiones culturales y las interacciones establecidas a lo largo de la historia entre el hombre y su propio medio físico, dando lugar a un espacio territorial humanizado, de profunda raigambre humana y cultural, que es resultado de un largo y continuo proceso evolutivo, y que como producto histórico singular, es trasmisor de valores inherentes simbólicos e identitarios de especial relevancia y significado al ser percibidos por la población como una expresión vital de la memoria colectiva. Por ello se van incorporando gradualmente al ámbito de la protección un número creciente de figuras de catalogación cada vez más numerosas y precisas como ocurre, por ejemplo, con los Sitios Históricos o las Zonas Patrimoniales donde se plasma ese enfoque territorial según quedan recogidas en la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Así, de considerarse el patrimonio como un bien social, lo cual ya significó una superación del concepto tradicional de patrimonio, –ya planteado en las definiciones legales anteriores como en la Ley 16/1985–, empieza a ser considerado en los nuevos planes estratégicos como un valor de recurso social, económico y cultural. El patrimonio cultural es un recurso social, puesto que la manera en que un colectivo valora su patrimonio y está preparado para gestionarlo, disfrutarlo y mejorarlo, es fundamental para su protección y aprovechamiento adecuados; pero además, el patrimonio cultural adquiere una significación especial cuando es considerado como uno de los recursos del territorio susceptible de generar riqueza. Y trascendiendo incluso lo material, desde la Convención de la UNESCO para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, celebrada en 2003, ya no es necesario que los bienes deban ser objetos tangibles en concreto, ni presentar siquiera algún soporte o componente físico distinguible, para poder reconocerles su valor patrimonial como ocurre con determinadas manifestaciones, prácticas y expresiones culturales identificadas y catalogadas por la UNESCO y que por derecho propio ya forman parte del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad. Finalmente, hasta la contemporaneidad ha dejado de ser un factor excluyente, siendo igualmente merecedoras de protección actividades y manifestaciones culturales recientes en el tiempo o que continúan presentes y activas como sucede con aquellas que integran Patrimonios especiales como el patrimonio industrial o etnológico según se reconoce también en la Ley 14/2007 andaluza.

Más cercana en el tiempo, es la confluencia entre el patrimonio natural y el patrimonio cultural, durante décadas observados y gestionados de forma independiente y sólo en fechas más recientes contemplados de manera conjunta, superándose con ello la distinción tradicional. Es así como se llega a la reciente aparición del concepto de "Patrimonio Territorial" cada vez más presente, explícita o implícitamente, en los estudios sobre la materia, y que el *Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía* (POTA) incorporó por primera vez a nuestro ordenamiento jurídico de una manera innovadora al desplegar y desarrollar, partiendo de tal conceptualización, todo un sistema de gestión patrimonial coherente e integrador para todo el territorio andaluz. El POTA introduce una figura novedosa en la práctica del planeamiento español con la creación del denominado Sistema de Patrimonio Territorial de Andalucía (SPTA), cuya finalidad es la gestión unitaria de los elementos de interés patrimonial, tanto cultural como natural, de la región, a través

de una red coherente que permite hacer de dichos recursos un activo para la cohesión y el desarrollo de la región mediante su entendimiento y valorización conjunta. El SPTA establecido en el POTA observa el territorio como un mosaico de espacios y elementos protegidos, articulados física y funcionalmente a través de diversos ejes de comunicación que los interconectan entre sí. Con una estructura en red a escala regional, el Plan pretende, según queda plasmado en su memoria explicativa, que dicho sistema pueda ser gestionado de forma unitaria mediante instrumentos de planificación cuyo referente sean ámbitos que reflejen las diferentes expresiones de las culturas territoriales presentes en Andalucía y que sirvan como marco para las actuaciones de protección, difusión y puesta en valor que se traten de implementar. Dicho esto, la Norma 111 del POTA define los Componentes del Sistema del Patrimonio Territorial de Andalucía, estableciendo al respecto:

“1. El Sistema está concebido como una red coherente de espacios y bienes naturales y culturales, así como una serie de ejes que los articulan entre sí y los hacen accesibles. Los recursos que componen dicho Sistema son:

c) Los espacios incluidos en el Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de los Planes Especiales de Protección del Medio Físico de ámbito provincial o, en su caso, los suelos no urbanizable calificados de especial protección por el planeamiento territorial o urbanístico.

i) Patrimonio inmueble con categoría de BIC o inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía.

2. La consideración integrada de todos estos espacios, bienes y elementos protegidos se concibe como una red territorial a escala regional (...).”

La entrada en vigor del POTA a finales de 2006 trajo consigo entre otras cosas la publicación y entrada en vigor de los Planes Especiales de Protección del Medio Físico provinciales, elaborados a lo largo de la década de los ochenta. En el correspondiente a la provincia de Málaga, la vega de Maro quedaba declarada en su Catálogo como Paisaje Agrario Singular, y gracias al POTA, todos aquellos espacios del Catálogo quedaron incorporados plenamente como Componentes del Sistema del Patrimonio Territorial de Andalucía con la misma protección que les otorgaban los PEPMF respectivos, solo que ahora bajo la cobertura del mismo POTA al integrar dichos Catálogos como parte de su texto normativo. En el caso de Maro y su vega, esa protección a tenor de la citada Norma 111 vendría avalada por doble motivo: por su reconocimiento como Paisaje Agrario Singular (letra "c" del apartado primero) y por su declaración como BIC bajo la figura de Sitio Histórico (letra "i" del apartado primero). Según el principio de jerarquía normativa, un Plan Especial en sí mismo, por su carácter generalista, a priori no vincula al planeamiento urbanístico, por lo que las figuras de protección que figuran en los PEPMF, por sí solos, no tendrían ninguna eficacia; pero al quedar incorporados esos Catálogos en el POTA, trascienden a sus PEPMF de origen para adquirir automáticamente el mismo rango normativo que el POTA, el cual, y siguiendo el artículo 22.1 de la *Ley 1/1994 de Ordenación del Territorio de Andalucía*, vincula al planeamiento urbanístico.

Este patrimonio territorial en el POTA no queda reducido a un simple reconocimiento de dichos bienes inventariados y protegidos, sino que estos constituyen un recurso básico y fundamental para la ordenación y planificación del territorio cuya puesta en valor pasa por la interpretación de los bienes patrimoniales territoriales de un modo global e interrelacionados entre sí. Por ello el POTA responde a esta necesidad de relacionar de manera indisoluble el patrimonio natural y cultural al considerarse todas estas conexiones e influencias intrínsecas establecidas a lo largo de la historia como el factor que más condiciona la personalidad de los lugares y territorios.

Consecuentemente, la consideración del paisaje adquiere en este nuevo contexto una nueva perspectiva que va más allá del simple aspecto estético o visual del espacio geográfico. El paisaje en su globalidad, como depositario de la memoria colectiva de nuestro pueblo, representa para la mayoría de nosotros una referencia emocional caracterizada por unos rasgos icónicos identitarios, únicos y singulares, y unas connotaciones simbólicas integradoras que, al ser producto de la historia, fortalecen nuestra conciencia comunitaria y el sentimiento de pertenencia a nuestro territorio. Hablar de identidad territorial significa reconocer a las personas no como meros individuos o sujetos desconectados del entorno en el que viven, sino como actores sociales que deben participar en su configuración y desarrollo, pero sin una visión del tejido sociocultural que no contemple la dimensión cultural e histórica del patrimonio territorial, resulta imposible el pleno desarrollo de individuos y pueblos; en este orden, el paisaje adquiere un papel primordial, no ya solo como eje vertebrador a través del cual se articulan todas las conexiones, sino al constituirse, sobre todo, como un canal de transmisión entre generaciones de experiencias, aptitudes y conocimientos relevantes o considerados incluso como trascendentes al que va asociado, de modo que la preservación de tal saber se hace igualmente imprescindible. Por ello, la alteración de los paisajes poco o mal justificada, o incluso injustificable, desde que empieza a vaciar el contenido de esa identidad colectiva y a mermar aquel sentimiento de pertenencia, no puede más que generar tensiones y desequilibrios territoriales que acaban menoscabando la integridad y cohesión social de las comunidades anfitrionas, y por tanto, la calidad de vida de sus habitantes. En este sentido, es muy importante tener en cuenta que el sentimiento de pertenencia de la población constituye un ingrediente básico en la cohesión social del territorio, y que la mejora de la cohesión social forma parte de los objetivos de ordenación territorial y de mejora de la calidad de vida.

Desde el punto de vista cultural, con el reemplazo de las áreas naturales por áreas artificiales se produce un "epistemicidio", o sea, desaparece toda posibilidad de transmitir saberes comunitarios y ancestrales, y por lo tanto de generar conocimientos imprescindibles para las generaciones futuras. En el plano natural, esa transformación de los territorios da lugar a un "ecocidio", o la destrucción de los hábitats y ecosistemas naturales. Cuando se dan a la vez un

epistemicidio y un ecocidio, el resultado podría llamarse un "cosmocidio", es decir, la devastación de un paisaje que conjuga naturaleza y cultura asociada. Este proceso destructivo, que tiene como causa las ambiciones desmedidas de empresarios sin escrúpulos los cuales cuentan con la complicidad de dirigentes políticos irresponsables, continúa expandiéndose prácticamente de forma descontrolada por toda la geografía española pero muy especialmente a lo largo de toda la costa andaluza, donde no cesa la sistemática y flagrante destrucción de paisajes, naturaleza y cultura simultánea ni la agónica desestructuración de los territorios que quedan expoliados de su mayor riqueza y sin ninguna otra posibilidad de desarrollo, y ello con la connivencia de la administración que en ocasiones lo consiente. Por otro lado, dada la prevalencia o supremacía del positivismo en el derecho, que reduce su eficacia y la consideración de lo que es justo a la mera aplicación de las normas jurídicas que estén escritas, todas esas continuas tropelías apenas encuentran resistencia o impedimentos legales que lo pudieran evitar al no existir todavía en nuestro ordenamiento una normativa más específica y contundente con tal finalidad. Aunque es bastante difícil modificar las ideas preconcebidas de la clase política y hacer frente a los convencionalismos y a la falta de concienciación, sobre todo cuando destruir es un buen negocio, hay algo más poderoso que el dinero: la cultura. Una de las funciones de la cultura es precisamente la de combatir los embates deshumanizadores de las fuerzas hegemónicas impuestas por la lógica desarrollista y globalizadora que pretenden desplazar totalmente de la realidad socioeconómica el factor humano, y con ello el factor cultural propio de los territorios y lugares, para sustituirlos enteramente por criterios de rendimiento y productividad supuestos y sin tenerse en cuenta los enormes impactos y costes de recursos que conllevan.

El *Convenio Europeo del Paisaje*, celebrado en Florencia en el año 2000 en el seno del Consejo de Europa, definió el paisaje como "cualquier parte del territorio tal y como es percibida por las poblaciones, cuyo carácter resulta de la acción de los factores naturales y humanos y sus interrelaciones", lo cual vino a reflejar la propia evolución del concepto de patrimonio. Este es el primer Convenio que pone todo el énfasis en la población, en las personas que habitan el territorio y del cual también forman parte integrante; en su Preámbulo destaca el cambio acelerado de los paisajes a partir de las nuevas técnicas de producción y las prácticas asociadas al desarrollo económico, así como la necesidad de satisfacer el deseo de las poblaciones de disfrutar de un paisaje de calidad y de tener una función activa en su transformación, para lo cual preconiza un desarrollo sostenible basado en una relación equilibrada y armoniosa entre las necesidades sociales, la economía y el medio ambiente. Esto significa poner en marcha políticas públicas para garantizar la ocupación y el uso del espacio territorial en una situación de equilibrio y de sostenibilidad. Por ello, la actual política en materia de paisaje, tanto en el ámbito nacional y autonómico como en el europeo, encuentra en este Convenio su principal referencia el cual sirve de guía a todas las administraciones públicas en España a la hora de elaborar y poner en práctica políticas, iniciativas y líneas de trabajo relacionadas con la protección, gestión y ordenación del paisaje. Hay que recordar que la ratificación del Convenio por parte de los Estados miembros (España lo hizo en 2007) supone un compromiso, de tal forma que la conservación, gestión y mantenimiento del paisaje constituye un deber para todas las Administraciones estatal, regionales y locales, incumbiendo a todas las áreas con competencia de carácter territorial (Medio Ambiente, Agricultura, Cultura, Ordenación del Territorio, Vivienda, Urbanismo, Turismo...). Su ratificación propició su incorporación progresiva en la legislación de patrimonio histórico o cultural de las Comunidades Autónomas, dando lugar por ejemplo a la figura de Zona Patrimonial recogida en la Ley andaluza 14/2007 con la que se aborda la protección del patrimonio desde un enfoque territorial, así como la puesta en marcha del Plan Nacional de Paisajes Culturales (PNPC) por parte de la administración estatal. Este Plan tiene como objetivo la preservación, divulgación y revitalización de los paisajes de interés cultural españoles desde una perspectiva del desarrollo sostenible. Este nuevo enfoque planteado en el Convenio del Paisaje tuvo su posterior desarrollo en el último *Convenio del Consejo de Europa sobre El valor del patrimonio para la sociedad*, celebrado en la ciudad portuguesa de Faro en 2005.

Desde entonces, la dimensión paisajística ha venido incorporándose progresivamente a la gestión del patrimonio cultural, propiciado por la consideración y conceptualización del paisaje como un componente patrimonial cualitativo de primer orden, y se viene avanzando de manera muy significativa en esta dirección gracias a la ampliación del concepto de patrimonio en íntima conexión con los valores inmateriales de la cultura, el territorio y el paisaje. La obligación de integrar el paisaje en las políticas públicas de cultura, medioambiente, agricultura y turismo, y sobre todo de ordenación territorial, a su vez está conllevando a una reflexión sobre el encaje de este nuevo objeto de protección, gestión y ordenación en la práctica administrativa de cada ámbito competencial.

Por su parte, la *Agenda Territorial Europea 2020*, en vigor desde 2011, al constituir el principal instrumento orientador de la política territorial de la Unión Europea, dedica al paisaje una atención especial incidiendo en las mismas ideas y líneas de actuación propuestas en el Convenio Europeo del Paisaje. La Agenda tiene como cometido ofrecer estrategias de desarrollo encaminadas a la cohesión territorial en las escalas local, regional y nacional; con un enfoque basado en la esencia y las características de cada lugar, se pretende potenciar las cualidades territoriales propias para favorecer un desarrollo endógeno y al mismo tiempo contrarrestar los efectos de la globalización y poder hacer frente a los impactos causados por los modelos de desarrollo imperantes. Como fuente generadora de recursos, y también por su capacidad de revalorizar territorios y lugares, el patrimonio territorial, por tanto, puede contribuir a la consecución de tales metas, de modo que su puesta en valor, como queda reconocido en la Agenda, se considera fundamental para lograr la cohesión social y territorial pretendida. La diversidad y el alto valor de los paisajes europeos aparecen como elementos desatacados en este sentido, puesto que unos de los retos propuestos es combatir la pérdida de biodiversidad y patrimonio natural, paisajístico y cultural, para lo cual se propone mejorar la identidad regional y local, reforzando la

sensibilización y la responsabilidad de las comunidades locales y regionales hacia su entorno, paisaje, cultura y valores medioambientales únicos mediante una gestión inteligente y sostenible del patrimonio territorial en su conjunto.

Por todo ello, ya no puede resultar extraño que una ley referida específicamente al patrimonio natural, como es la *Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y la Biodiversidad de España*, recoja la figura de "Paisajes Protegidos" como expresión de esa unicidad entre cultura y naturaleza con la que se pretende, además de conservar los valores singulares que los caracterizan, "la preservación de la interacción armoniosa entre la naturaleza y la cultura en una zona determinada" (art. 35).

Lógicamente, la Comunidad Autónoma de Andalucía tampoco se ha podido mantener al margen de esta nueva dimensión paisajística del patrimonio y de la importancia que adquiere el paisaje fruto de la evolución de su concepto, como ya se ha apuntado. El POTA, consecuentemente, hace del paisaje un elemento clave en la estrategia de conservación y gestión de los recursos patrimoniales al introducir, según ya vimos, nuevas figuras paisajísticas de protección como los Paisajes Agrarios Singulares, cuya gestión se incorpora al SPTA con el objetivo de favorecer su mejor conocimiento, fomentar el aprecio de sus valores y reforzar el compromiso intergeneracional de la sociedad con su mantenimiento como patrimonio colectivo.

Antes del POTA, el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico (IAPH), fundado en 1989, ha venido potenciando la consideración del patrimonio cultural como parte indisoluble del territorio en el que se ubica y con el que interactúa de forma sistémica. Ya en el año 2000, partiendo del proyecto europeo Alianza para la Conservación enmarcado en el programa Cultura 2000, el IAPH crea el Laboratorio del Paisaje Cultural con el cual se inició una línea de estudios paisajísticos. A partir de 2006 el Laboratorio consolida su actividad de estudio que la desarrolla en base a cuatro líneas estratégicas con las que se toman en consideración las prioridades que, en materia de paisaje, establecen las recomendaciones internacionales y de las que también se hace eco el POTA: identificación de paisajes, criterios de actuación, fomento de paisajes culturales, y proyectos concretos de intervención paisajística. Con tal finalidad, y partiendo del Mapa de Paisajes de Andalucía elaborado previamente por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, desde el año 2010 el Laboratorio viene trabajando en la identificación y caracterización de paisajes representativos de los valores culturales de Andalucía y de su realidad histórica, social y económica; fruto de tal labor, tras un largo proceso de selección en función de distintos criterios establecidos, ha sido la reciente creación del Registro de Paisajes de Interés Cultural de Andalucía.

Con el Registro se pretende mejorar la gestión, estudio y promoción, así como su uso y puesta en valor de una serie de paisajes vinculados a la historia, a la explotación de los recursos y, en definitiva, a las tradiciones culturales, etnográficas y antropológicas de un territorio como reflejo de su propia identidad, para lo cual se han identificado y caracterizado hasta la fecha 116 paisajes distribuidos por las ocho provincias andaluzas y que son depositarios de un gran legado patrimonial. Los paisajes incorporados al Registro se han clasificado en razón de sus características esenciales de naturaleza funcional y espacial; en esta segunda clasificación de carácter espacial, donde se sintetiza gráficamente la relación que cada paisaje tiene con su entorno, se distinguen a tal efecto los paisajes puntuales, paisajes de áreas y paisajes lineales/redes, categoría esta última en la que actualmente se encuentra incluido el denominado "paisaje de la defensa litoral de Maro a Cerro Gordo", el cual habría que añadirlo a la lista de protecciones patrimoniales y paisajísticas en la que figura la vega de Maro, esto es, junto al BIC-Sitio Histórico y Paisaje Agrario Singular.

Tal y como apuntamos anteriormente, en el POTA se desarrolla ampliamente este nuevo concepto de patrimonio territorial mediante el SPTA, cuyo establecimiento conlleva, en definitiva, a promover, establecer y reforzar las relaciones entre la comunidad local y su territorio de influencia. Con este nuevo planteamiento, lo cual no es más que una tendencia mundial surgida a raíz de la Convención de la UNESCO de 1992 y del Convenio del Paisaje de 2000 ya referido, se basó la elaboración del III Plan General de Bienes Culturales de Andalucía, en vigor desde 2012. Este Plan es el marco estratégico a largo plazo con el que abordar la tutela del patrimonio cultural dirigido, específicamente, a reorientar y actualizar determinados procesos de gestión concretos, identificados como esenciales y prioritarios, para de este modo poder afrontar los cambios que se están produciendo en la realidad socioeconómica, institucional y patrimonial. La estrategia global expuesta en este Plan se fundamenta en tres principios reorientadores bajo los cuales se determinan un conjunto de propósitos concretado con propuestas. Estos principios son: "*Principio de capacidad institucional, por el que se busca aumentar el potencial de acción de los órganos directivos encargados de la tutela para hacer efectiva la ejecución del III Plan General de Bienes Culturales*", bajo el cual se propone, en la misma línea estratégica diseñada en el POTA, fomentar la colaboración entre consejerías con competencias sobre un mismo ámbito de actuación para desarrollar políticas coherentes; "*Principio de excelencia en la gestión, por el que se busca el perfeccionamiento de los procesos de gestión en el patrimonio cultural y la consolidación de sus métodos*" para así consolidar y perfeccionar de las técnicas y procedimientos de protección en el planeamiento urbanístico con la puesta en marcha de los nuevos instrumentos de planificación derivados de la Ley 14/2007 y que aún no han sido objeto de desarrollo reglamentario; y "*Principio de relación con la sociedad, por el que se busca la incorporación de los grupos sociales y de sus territorios en los procesos de gestión y una presencia más relevante del patrimonio cultural en la opinión pública*", y esto requiere de una actuación integrada, interdependiente y coordinada entre todos los agentes

políticos y sociales implicados, lo cual se constituye en una exigencia metodológica para la gestión de los bienes culturales en todos los niveles y que este Plan asume como una prioridad de primer orden.

En lo que especialmente incide este Plan de una forma innovadora es en el uso social de los bienes al considerar el patrimonio cultural como un recurso esencial e imprescindible para el desarrollo sostenible de los territorios y su calidad de vida. Según se define, este uso social consiste en *“El fomento y control del uso de los bienes culturales y de su puesta en valor, así como de las actividades y servicios que les afecten, dentro del contexto de desarrollo social sostenible, mediante el establecimiento de criterios, metodologías y normas, el desarrollo de proyectos específicos y las medidas de concertación social oportunas”*. Por ello, enfatizando la importancia del aspecto territorial, el Plan reconoce la necesidad de políticas culturales efectivas de fomento que pongan en valor y en desarrollo las interacciones potenciales entre el Bien Cultural y su entorno social inmediato.

Andalucía, en cumplimiento del Convenio Europeo del Paisaje, cuenta además desde 2012 con la Estrategia de Paisaje de Andalucía, un documento pionero en España y elaborado como instrumento para la gestión interdepartamental del paisaje con el que se establece un marco de referencia estratégico para integrar, coordinar y armonizar todas las actuaciones de la administración autonómica en esta materia, a fin de propiciar la coherencia, complementariedad y sinergia de las mismas.

Con tan extendida exposición hemos pretendido recalcar la relevancia que está adquiriendo esta nueva consideración de "Paisaje" en el panorama normativo así como el tratamiento tan especial e innovador del que está siendo objeto y que, más allá del aspecto visual y estético, obliga a considerarlo como un componente indefectible del "patrimonio territorial" del cual no puede separarse. En cuanto que es parte integrante de este patrimonio territorial reconocido y valorado ampliamente tanto por las convenciones internacionales como por la legislación sectorial y planes estratégicos nacionales y autonómicos, lo que revela claramente la intención del legislador y la tendencia que sobre esta materia se va imponiendo, se puede considerar que el paisaje de la vega de Maro es un bien social y un derecho plenamente adquirido por la población anfitriona mareña, y no solo respecto a su goce y disfrute, sino que se trata de un derecho intrínseco al patrimonio territorial de Maro; un derecho colectivo e inalienable de nuestra realidad y personalidad singulares y genuinas, cuyo fundamento es consustancial al estatus tanto jurídico como connatural que nos corresponde, en definitiva, por nuestra condición de pueblo. Y tal es así, que sin el paisaje de la vega, consideramos que nuestro pueblo perdería su atributo más esencial. Un modelo de asentamiento territorial que ha sido configurado históricamente de generación en generación, y por tanto, forma parte de nuestro legado histórico, no puede de la noche a la mañana desaparecer sin más, con toda su personalidad y naturaleza rural que es fruto de la historia, para ser sustituido por otro modelo artificioso, extemporáneo y retorcido, que trasgrede y pervierte el orden natural establecido y que solo responde a la consecución de intereses privados.

Habiendo quedado acreditada la importancia del paisaje y la necesidad de su preservación, solicitamos, por lo tanto, la retirada y anulación del Convenio ante la pretensión de destrucción sistemática del paisaje postulada en el mismo.

ALEGACIÓN Nº7

El proyecto de desarrollo turístico y residencial para el núcleo de Maro referido en el Convenio contraviene e infringe la normativa tanto del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) como del Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Oriental-Axarquía (POTAX), ambos actualmente en vigor.

En el POTAX se justifica la necesidad de una regulación ordenada del territorio axárquico para corregir, entre otras disfunciones detectadas, la colmatación y compactación de la franja litoral, el insuficiente aprovechamiento de las potencialidades turísticas del litoral por la extensión del modelo vacacional de segunda residencia, el deterioro del paisaje como consecuencia de unas transformaciones no respetuosas con el medio, y la necesidad de potenciar el patrimonio cultural como recurso turístico y como seña de identidad del ámbito. Como objetivos generales establece la necesidad de proteger y valorizar los recursos ambientales, paisajísticos y culturales, estableciendo criterios para la ordenación global del suelo no urbanizable en atención a sus valores naturales propios, y delimitando los suelos que por su valor ambiental, productivo o de posición en el territorio deban ser clasificados como no urbanizables de especial protección; respecto a la franja litoral, el modelo de ordenación tiene la finalidad de resolver las tensiones entre los distintos usos mediante la adopción de criterios para la compatibilización de los usos del suelo y el desarrollo ordenado de los espacios productivos, en especial de la agricultura y el turismo, proveyéndose de las reservas de suelo, las infraestructuras y los equipamientos necesarios para su mejora y cualificación.

De la anterior lectura ya se puede inferir que el proyecto de la Sociedad Larios no cumple con los objetivos establecidos en el POTAX en cuanto que conlleva una destrucción del paisaje y del patrimonio cultural, sin respetar la especial protección de la que gozan determinados suelos afectados colindantes al pueblo, con el agravante de que se apropia de todo el territorio existente aniquilando a todo el sector agrícola de Maro y Nerja.

Conviene recordar que el Tribunal Supremo estimó finalmente el recurso promovido por el ayuntamiento de Nerja contra el POTAX, de modo que este quedó anulado según quedó recogido en la Sentencia “*en cuanto se refiere a las determinaciones de todo tipo afectantes al término municipal de Nerja, incluyendo el Plano de Ordenación, relativas a las zonas de interés territorial (artículos 61.3 y 62), espacios libres vinculados al litoral (artículo 38), así como a los artículos 32, apartados 3 y 4, 44 y 57.3.b del propio Plan*”. Pero también conviene recordar que si la vega de Maro figuraba en el POTAX como zona de interés territorial y turístico sometido a una protección especial, se debía al reconocimiento del valor patrimonial de sus recursos ambientales, paisajísticos y culturales que en el POTA ya se consideraban como de interés supramunicipal y de importancia estratégica para la planificación territorial. Por los mismos motivos el PGOU vigente reconoce tales valores clasificando todas estas zonas como suelo no urbanizable, y de especial protección en el caso de la vega de Maro, por lo que cualquier uso que se les atribuya a todos estos suelos y no se adecúe a su estatus o condición que ya tienen adquiridos por derecho propio deberá ser suficientemente justificado de un modo que no quepa duda acerca de la necesidad de sacrificar tal protección; en este sentido, entendemos que un proyecto empresarial, que ha sido fraguado bajo criterios meramente oportunistas y especulativos y que no responde al interés general en absoluto, jamás puede servir como argumento válido para justificar una adulteración de los usos de tales suelos, y por la misma razón, la simple descatalogación de los mismos o reclasificación en el caso de los suelos situados al norte de la N-340 que posteriormente llevase a cabo el PGOU, según se prevé en el Convenio, tampoco podrá considerarse que de por sí ya legitima tales cambios de usos.

En cualquier caso, lo que se prevé en el Convenio resulta una ilegalidad al no respetar ni cumplir con los criterios ni con las normas del modelo de ciudad establecidos en la Norma 45 del POTA, el cual es vinculante para el planeamiento urbanístico general según el artículo 22.1 de la *Ley 1/1994 de Ordenación del Territorio de Andalucía*. Los preceptos que se vulneran son los recogidos en el apartado tercero de la Norma 45, letra c), que dispone: “*En las Ciudades Medias, la ciudad compacta debe ser un modelo preservado, evitando la reproducción de modelos expansivos propios de las grandes ciudades y manteniendo las características y valores propios de este tipo de ciudades (...), que no han de implicar consumos excesivos de suelo, ni la pérdida de su personalidad e implantación territorial característica. La protección de la imagen paisajística de la ciudad media en el territorio en que se inserta ha de ser una de las orientaciones a considerar en las estrategias de desarrollo urbano*”; así como la letra d): “*Los asentamientos rurales deben considerar que en sus operaciones de expansión se garantice su adecuada integración en el medio, así como promover su patrimonio construido para las nuevas funciones residenciales y turísticas, procurando en todo momento el respeto a la trama de ocupación histórica del territorio*”; e igualmente infringe, sin que haya lugar a ningún tipo de interpretación que lo cuestione, la letra c) del apartado cuarto de la misma Norma 45, donde categóricamente se establece que “*Como norma y criterio general, serán criterios básicos para el análisis y evaluación de la incidencia y coherencia de los Planes Generales de Ordenación Urbanística con el modelo de ciudad establecido en este Plan los siguientes: (...) c) La no alteración del modelo de asentamiento (...)*”. Al prever el Convenio un modelo de ciudad que no mantiene las características y valores propios, que implica consumos excesivos de suelo y pérdida de personalidad territorial, que no protege la imagen paisajística, y además no respeta la trama de ocupación histórica ni la configuración territorial del entorno de Maro, alterando su modelo de asentamiento, el propio Convenio lo que contempla es una violación del contenido de dicha Norma 45, y por tanto, debe ser considerado improcedente.

Por otro lado, al no haberse aún adaptado el PGOU de Nerja a las determinaciones establecidas en el POTA mediante su correspondiente revisión tal y como dispone el apartado primero del artículo 3 del *Decreto-Ley 5/2012 de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía*, y habiendo transcurrido el plazo previsto para ello, según obliga el apartado segundo el ayuntamiento no podrá “*tramitar instrumentos de planeamiento de desarrollo que supongan para el municipio un crecimiento superior a los límites establecidos en la Norma 45 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía y en los criterios para su desarrollo*”. Al tratarse de un Convenio de planeamiento, el mismo ya estaría quebrantando y transgrediendo, además de la norma 45 del POTA, el propio Decreto-Ley 5/2012, por lo cual ya sería nulo de pleno derecho.

Considerando que el Convenio contraviene los criterios de desarrollo y el modelo de ciudad establecidos en la Norma 45 del POTA, solicitamos que sea declarado nulo al no ser conforme a derecho.

ALEGACIÓN Nº8

El proyecto de desarrollo residencial y turístico para el núcleo de Maro propuesto en el Convenio carece de una justificación social y económica que lo hace inviable, pues lejos de significar un desarrollo real y efectivo en términos cualitativos y cuantitativos, es un proyecto que además de inapropiado e inconveniente, resultaría totalmente dañino y perjudicial para nuestro pueblo.

La utilidad e idoneidad del proyecto debería determinarse en función del interés general pero de un modo en el que no hubiera la menor duda sobre los beneficios aportados para el conjunto del pueblo. Por ello, ante todo tendríamos que

preguntarnos si de verdad merecería la pena sacrificar la vega teniendo en cuenta los supuestos beneficios económicos y sociales que a cambio nos podría reportar un campo de golf rodeando todo el pueblo. A nuestro entender, este proyecto no supone realmente una oportunidad de crecimiento generalizado que pudiera justificar y compensarnos el sacrificio patrimonial tan desmesurado, la degradación medioambiental y paisajística, la perversión de nuestra identidad rural e idiosincrasia de todo un pueblo, y en general, los enormes costes de toda índole que implica para las generaciones presentes y futuras; lógicamente, jamás se podrá considerar conveniente para Maro un proyecto que muy lejos de satisfacer las necesidades de la población local, en realidad solo beneficiaría a su promotor, la Sociedad Larios, y a unos pocos agentes con intereses afines.

Hay que tener muy en cuenta que la implantación de dicho campo de golf acarrearía la apropiación por parte de este de todo el suelo disponible que rodea Maro, de modo que anulando toda posibilidad para otros usos (tales como viviendas protegidas, aparcamientos o cualquier tipo de equipamiento público), condicionaría el futuro de nuestro pueblo definitivamente al vincularnos para siempre al turismo de golf. Pero independientemente de la verdadera trascendencia económica que representa el turismo de golf y de todas las posibles bondades del proyecto pretendido por la Sociedad Larios y por nuestro ayuntamiento, hay un factor que debe ser considerado por encima de cualquier otro, y este se refiere a la idoneidad de la ubicación de un campo de golf; y es que por muy productiva que sea una actividad, eso no significa que esta pueda implantarse en cualquier parte del territorio. Por tanto, entendemos que el entorno de un pueblo como Maro jamás puede ser considerado como un lugar apropiado e idóneo para ubicar un campo de golf por muy rentable que el mismo pudiera resultarnos. En esta ponderación entre lo que perderíamos y lo que ganaríamos, tenemos que recalcar e insistir que el hecho de perder la vega no puede contemplarse solamente como una pérdida patrimonial irreversible; la destrucción de todo este legado histórico, cultural, etnográfico y medioambiental, sin olvidar el valor simbólico y sentimental, conllevaría además la aniquilación sistemática de, precisamente, lo que más contribuye a nuestro bienestar común, todo aquello que más valoramos la mayoría de nosotros, es decir, todo aquello que consideramos como lo más valioso que tiene Maro: todo nuestro hábitat, el ecosistema de todo un pueblo, y esto constituye algo tan fundamental, que su inexistencia resulta, sin más, inconcebible. Por tanto, al estar en juego la integridad del pueblo y su supervivencia, sobran las consideraciones económicas que en todo caso quedarían relegadas a un segundo plano, puesto que lo prioritario es el bien colectivo y el interés general bajo los cuales todo lo demás debe quedar supeditado.

No obstante, merece la pena reseñar algunos datos de tipo económico relevantes que nos pueden servir para aclarar y despejar aún más cualquier tipo de duda. Sirviéndonos de cualquier imagen vía satélite de la zona de Maro y que es fácil encontrar en internet, podemos hacer una estimación aproximada del número de parcelas o hazas que, dedicadas actualmente a la actividad agrícola, se verían afectadas por el proyecto que propone Larios, y condenadas por tanto a su desaparición; así, indistintamente del tipo de cultivo o de la modalidad productiva (invernadero, subtropicales, cultivo de calle, o secano), podemos afirmar sin riesgo a equivocarnos demasiado que serían más de 250 las explotaciones que actualmente generan algún tipo de rendimiento económico. Considerando solo los datos aportados por la Cooperativa Agrícola COAMAR de Maro referidos al 2019, un total de 62 agricultores, entre los cuales 36 son socios, comercializan sus frutos a través de esta Cooperativa; su rendimiento bruto en el último ejercicio superó los 950.000€; además, da trabajo fijo a seis personas, sin contar los puestos eventuales en tiempos de campaña o los ingresos que genera indirectamente a otras pequeñas empresas de la zona, los cuales rondaron el pasado año en torno a unos 200.000€. Pero esto solo representa una parte de aquellas 250 hazas contabilizadas como mínimo. Por ajustar un poco más los datos, y teniendo en cuenta que son muchos los agricultores con más de una parcela a su cargo, podemos establecer como referencia una correlación agricultor/haza de 1/1,5 de media, de modo que a esa cifra de 250 le correspondería, estimando a la baja, un mínimo de 165 agricultores dedicados a tal labor, es decir, 165 afectados que dejarían de ingresar, aunque fuese de manera complementaria, los beneficios generados por tal aprovechamiento económico, y ello sin contar posibles medianerías ni los empleos eventuales ni otros salarios indirectos asociados a dicha actividad. Frente a estos datos, y según aporta la Federación Andaluza en su página web, la media de empleados directos por campo de golf se sitúa en 16, incluidos los generados por otros servicios secundarios, servicios de restauración o análogos, etc... Solo el 16% de los campos de golf existentes cuenta con más de 30 trabajadores fijos mientras que el 84% restante genera entre 10 y 30 puestos fijos, sin que apenas existan trabajadores eventuales. Por otro lado, no parecen muy fiables los datos que aporta la Sociedad Larios en su vídeo de propaganda, donde promete más de 500 empleos durante la construcción, y posteriormente, más de 600 empleos directos más otros 1.000 indirectos; en cambio, sí nos podemos fiar de una fuente tan rigurosa y objetiva como es el periódico El País, donde en su edición digital del pasado 8 de junio apareció publicada una noticia con el siguiente titular: "*Diferencias en la empresa promotora ponen en peligro la construcción de un polémico campo de golf en la Costa del Sol*", refiriéndose por supuesto al caso que nos ocupa, donde una de las cuatro accionistas del holdig empresarial, Bárbara Gutiérrez-Maturana-Larios, y hermana de su consejero delegado Carlos Gutiérrez-Maturana-Larios Altuna, manifestaba textualmente lo siguiente: "*No somos unos empresarios anónimos en Málaga. Tenemos una responsabilidad por nuestra historia. Y hacer un proyecto que no eleva la calidad de la provincia ni de su empleo no tiene sentido*", lo cual obvia decir que echa por tierra todas aquellas promesas infundadas en el vídeo promocional del referido proyecto.

Tampoco nos podemos olvidar, en esta línea esclarecedora, un estudio estadístico y demoscópico que en 2018 publicó el Instituto Nacional de Estadística al formar parte de un proyecto europeo con el objetivo de recopilar información

actualizada sobre la realidad socioeconómica de las ciudades. Bajo el título "Indicadores Urbanos 2017" (se puede consultar íntegro en http://www.ine.es/prensa/ua_2017.pdf), lo que se descubre en tal informe con un solo vistazo resulta tan concluyente y demoledor como para obligar a replantear la política económica de muchos municipios costeros. En uno de sus indicadores se refleja la renta media anual de los hogares españoles, y al leer el listado comparativo de las 126 ciudades en orden descendente, lo que más sorprende, e incluso estremece, es que al final de esa lista, donde están las ciudades cuyos hogares tienen menos ingresos de media al año, figuran localidades como Torrevieja (la que menos de todas), Fuengirola (la tercera por la cola), Benalmádena (la quinta por la cola), Benidorm (la octava por la cola), Marbella o Torremolinos (la undécima y duodécima por la cola respectivamente); en definitiva, municipios todos costeros y víctimas del desarrollismo imperante, donde abundan campos de golf y complejos urbanísticos residenciales asociados, pero todos con rentas medias por debajo de los 21.000€ netos y muy, muy lejos por supuesto de la media nacional y de otros municipios de interior, con poco renombre, en donde diversifican sus actividades productivas, aprovechando mejor los recursos de los que disponen y respetando mucho más el medio ambiente. Esto se explica simplemente porque en un modelo desarrollista el valor de estos bienes patrimoniales no se reconoce, y tampoco se respetan las singularidades propias ni las particularidades medioambientales del lugar, sino que lo único que persigue en realidad de un modo prioritario es la obtención de grandes beneficios económicos pero muy pocos repartidos, y ello sin reparar en las consecuencias y perjuicios ocasionados, los cuales deben ser luego soportados y asumidos colectivamente por toda la comunidad local y por las generaciones presentes y futuras, con lo que a medio y largo plazo acaban siendo mayores los costes provocados por dicho tipo de modelo que sus beneficios.

Seguramente la lista habría sido mucho más escandalosa si no fuera porque el ámbito de este estudio quedó restringido a municipios de más de 50.000 habitantes, pero de todos modos, sus conclusiones se pueden extrapolar perfectamente, a modo de aviso, a otras poblaciones más pequeñas que siguen o pretenden seguir ese camino de "baldosas amarillas" y campos de golf de un verdor esplendoroso. Lo que demuestra este indicador es el fracaso absoluto de ese modelo tan fantasioso como nefasto, basado en la sobre-explotación urbanística a toda costa para dar cobijo a un turismo residencial, solo de temporada u ocasional, que le sirve de excusa; se corrobora que no genera riqueza en la población local, sino mayor desigualdad y empobrecimiento, y si a esto se le añade encima el tremendo impacto ambiental que ocasiona, resulta a todas luces un modelo insostenible económicamente e improductivo en líneas generales, además de devastador para los recursos propios de la zona, con lo que la situación de todo el litoral se agrava aún más al quedar desprovisto de cualquier otra alternativa posible. Y todo esto sin tener en cuenta los inconvenientes que les suponen a los lugareños residentes vivir en un lugar turístico, cual pueden ser, entre otros, la subida de precios de los bienes de consumo y el encarecimiento de la vida en general, la saturación y deterioro de las infraestructuras en épocas de alta demanda, la contaminación de todo tipo, la subida de impuestos y de tasas locales,... Esos ingresos medio de la lista se refieren al año 2014, y podrían ser achacables a la crisis del sector de la construcción, pero en cualquier caso, el gran mito de la costa se derrumba de una forma muy gráfica. Todo su progreso queda reducido a una simple apariencia y solo resuena como un eco muy remoto. El típico argumento tan fatuo y envanecido al que suelen recurrir alcaldes y promotores para justificar los parabienes de cualquier proyecto ostentoso no debería ya ser esgrimido a partir de ahora tan alegremente.

Además, debemos recalcar que un proyecto que desnaturaliza la prístina esencia del pueblo, banaliza todo nuestro entorno más inmediato y nos deja desprovistos de lo que al fin y al cabo es nuestra mayor riqueza, jamás podrá considerarse como un proyecto conveniente o acorde al verdadero significado de la palabra "desarrollo", sino que no sería más que una forma de enmascarar un verdadero expolio, subvirtiendo un estado natural que encuentra su razón de ser en la historia para acabar violentando nuestra realidad misma. Esta riqueza territorial, natural y cultural, de la que somos desposeídos, debe servir para diversificar la actividad económica en el medio rural en pro de su propio desarrollo, y no para que el medio rural se degrade o incluso desaparezca a causa de una sobreexplotación económica a base de criterios desarrollistas, como pretende la Sociedad Larios, que no hace sino corromper los canales naturales de redistribución equitativa de la riqueza a la que se le usurpa su función social. Como consecuencia de ello, esa fuente de riqueza y esos recursos territoriales se reconducen para ser mercantilizados como objeto de especulación y así poder satisfacer los espurios intereses de una minoritaria clase dominante sin escrúpulos que, imponiendo el pensamiento único que los poderes fácticos legitiman, controla aquellos canales de redistribución y acaba trasgrediendo con total impunidad el orden jurídico, el socioeconómico y el medioambiental, es decir, casi todos los órdenes de la vida, para una vez allanado el camino, acometer el mayor de los expolios. Por otro lado, tampoco puede entenderse que el pretendido proyecto cuente con todo el respaldo de la Alcaldía y del actual equipo de gobierno sin que se haya contado siquiera con la opinión de los vecinos del pueblo, lo cual nos provoca cierto estupor, sobre todo porque para el caso de Maro que requiere un especial tratamiento en atención a nuestra peculiar singularidad, los males que entraña el campo de golf se magnificarían particularmente, con lo que sus terribles y devastadoras consecuencias se manifestarían de un modo mucho más palpable y evidente. Por eso nos resulta incomprensible dicha postura institucional, máxime cuando lo que necesitamos es combatir este estado de profundo declive, el cual venimos sufriendo desde hace tiempo, justamente de manera contraria, o sea, con políticas adecuadas a nuestras necesidades reales, que resuelvan nuestros problemas más acuciantes y respondan mejor a los intereses generales del pueblo.

Para ello, y por hacer un diagnóstico de la situación presente de Maro y su problemática actual, podemos enumerar una serie de factores y circunstancias que por ser determinantes, al menos deberían ser tenidos en cuenta por la clase

política local si lo que se pretende es mejorar la vida en nuestro pueblo. Así, entre los principales problemas a los que hoy día nos enfrentamos en Maro debemos señalar los siguientes: el imparable despoblamiento y el envejecimiento de la población, debido sobre todo a la dificultad, si no imposibilidad, de acceder a una vivienda para establecer residencia en el mismo pueblo, lo cual conlleva a un desplazamiento forzoso de la población lugareña más joven a otras zonas del municipio. A lo anterior habría que añadirle la crisis del sector agrícola y la precariedad de los modelos productivos tradicionales existentes en la vega; la falta de trabajo estable y de perspectivas de futuro; la escasa disponibilidad de locales comerciales o espacios inmuebles afines que permitan la apertura de negocios y el desarrollo de actividades comerciales; la inexistencia de suelo público que dé soporte a infraestructuras y equipamientos necesarios; la enorme constricción a la que se ve sometido el pueblo impidiendo su normal crecimiento y desarrollo,... son en definitiva carencias y problemas estructurales que jamás se abordan porque ni siquiera se reconocen, y sin embargo, son tan graves y profundos, que no hacen más que acelerar el actual proceso de descomposición y desintegración de Maro como pueblo, abocado a una profunda crisis existencial donde no parece vislumbrarse ninguna salida. Y es precisamente ahora, aprovechándose de este momento tan especialmente crítico, cuando irrumpe en medio de tan nefasta escena el proyecto que pretende la Sociedad Larios, simplemente para sembrar una mayor incertidumbre y confusión con ese fatídico concepto de la palabra “desarrollo” que trae consigo.

Lo anterior nos obliga, en nuestra pretensión de defender la vega, a tener que nadar a contracorriente para contrarrestar la tendencia dominante a lo largo de toda la costa de dar por sentado que toda posibilidad de progreso y crecimiento económico pasa forzosamente por el ladrillo y el hormigón, lo que impide considerar otras posibles opciones por la creencia tan errónea que lleva a asociar el desarrollo exclusivamente a la expansión urbanística. Así, en un contexto económico donde prevalecen los modelos puramente desarrollistas, entre los que se incluye el propuesto por la Sociedad Larios, la conveniencia de los mismos parece determinarse en función de su envergadura o superficie de tierra que se espera remover, de modo que estos planes y proyectos pueden llegar a tener tal capacidad de seducción, que hasta las falsas expectativas que se crean pueden servir de pretexto por sí mismas para justificar actuaciones urbanísticas aberrantes y a costa de la degradación medioambiental, la desintegración territorial, la pérdida de entornos naturales y de bienes patrimoniales colectivos... pues todos estos impactos negativos se consienten a cambio de una supuesta e hipotética mejora en las condiciones y calidad de vida aunque suponga perder los rasgos distintivos e identitarios más profundamente arraigados, lo cual es consecuencia de ese modelo de desarrollo tan estandarizado que forzosamente se impone. Sin embargo, cuando después con el tiempo no se evidencia ningún tipo de mejoría y se constata que la situación ha empeorado, el error ya resulta irreparable y la situación irreversible.

En la última década particularmente se ha venido adoptando una actitud cada vez más crítica con respecto a los modelos turísticos masivos y desarrollistas imperantes a nivel internacional, no solamente en el ámbito social, académico y científico, sino también en el sector empresarial y profesional del turismo, e incluso en la esfera de las Administraciones Públicas con incidencia directa o indirecta en el desarrollo de la actividad turística. Las consecuencias e impactos territoriales, medioambientales, socioeconómicos y culturales de esta actividad en los destinos turísticos, y su escasa incidencia en el desarrollo equilibrado y sostenible de la economía de las comunidades anfitrionas, están implicando un análisis más detenido de este sector económico, ya no circunscrito meramente a la pura vertiente económica. Debido a ello, son muchos los profesionales y los estudiosos que insisten en la necesidad de plantear modelos alternativos al crecimiento turístico convencional de corte masivo, inmobiliario-residencial, de grandes complejos “resorts” y de marcado carácter especulativo y desarrollista. Los criterios de explotación comercial masiva, sobre todo en las zonas costeras, ha descansado muchas veces en la creación de suelo urbanizable y en una rentabilidad empresarial basada en la especulación con el precio del suelo y no en el servicio turístico como tal. ¿Y qué hacen los poderes públicos ante esta situación? En realidad, hay que hacer constar la incapacidad de los poderes públicos de reaccionar a tiempo frente al crecimiento inmobiliario, o el fenómeno denominado por algunos autores como “tsunami urbanizador”, y no por escasez de estudios que denunciaban el problema futuro (pinchazo de la burbuja inmobiliaria) ni porque los diagnósticos de los planes territoriales no lo denunciaran (caso del POTAX o del Plan Qualifica para la Costa del Sol Occidental). El hecho es que las acciones contempladas en dichos planes no llegan a solucionar en el momento requerido los impactos generados. A ello se une la enorme distancia entre el discurso político imperante (racionalidad, competitividad, beneficios, sostenibilidad, calidad, redimensionamiento del crecimiento...) y los hechos reales, es decir, utilizan los conceptos en los discursos y documentos, pero las acciones a las que se dotan de presupuestos se alejan del significado real de dichos conceptos. Esto pone de manifiesto la hipocresía de unos gestores políticos que conocen la realidad pero no les es rentable porque sus estrategias son siempre a corto plazo, pensadas para un periodo de cuatro años, y por ello el discurso en los documentos oficiales es coherente con el diagnóstico pero la realidad es otra cosa.

Los actuales procesos de desarrollo turístico en entornos rurales y/o naturales distan mucho de ser sostenibles, o mejor dicho, no respetan de hecho ninguna de las dimensiones básicas, por lo que urge poner en marcha un cambio de modelo que asegure un viraje radical hacia la sostenibilidad. Pocos conceptos se han difundido y asumido en la conciencia colectiva mundial de una forma tan rápida y tan escasamente cuestionada como el de “desarrollo sostenible”, a pesar de que, aún hoy, se sigue discutiendo sobre el contenido y alcance del mismo, y se sigue utilizando con distintos significados, incluso con connotaciones, a veces, contrapuestas. Desde que fuera acuñado por la Comisión Brundtland, hace poco más de veinte años, se ha convertido en un término recurrente en la agenda política de la mayoría de los

gobiernos y organismos internacionales, así como de un número creciente de grandes y pequeñas compañías y diversos grupos sociales. Igualmente, ha dado lugar a un sinfín de declaraciones y convenciones internacionales, trabajos científicos, proyectos, herramientas y modelos de gestión. En cualquier caso, la consecución de avances en materia de sostenibilidad requiere un esfuerzo de equilibrio entre las tres dimensiones básicas: eficiencia en el uso de los recursos (dimensión económica), equidad intra e intergeneracional (dimensión social) y conservación y valorización del patrimonio natural y cultural (dimensión ambiental); que, como ya se empieza a reconocer entre diversos autores, difícilmente serán realizables esos avances si no es en el marco de una cuarta dimensión, la institucional, puesto que es necesario tener un marco consistente que respalde, legitime y exija la sostenibilidad de la actividad turística.

Asumido el carácter multidimensional de la sostenibilidad del turismo, la cuestión clave es identificar cuáles son los principios del turismo sostenible. En 2005, el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEP) y la Organización Mundial del Turismo (UNWTO) plantearon doce principios de la sostenibilidad: 1) Viabilidad económica. 2) Prosperidad local. 3) Calidad de empleo. 4) Equidad social. 5) Satisfacción del visitante. 6) Control local. 7) Bienestar de la comunidad. 8) Riqueza cultural. 9) Integridad física. 10) Diversidad biológica. 11) Eficacia en el uso de los recursos. 12) Pureza ambiental. A pesar de estos avances conceptuales, los expertos siguen planteando que el gran reto para el turismo sostenible está en generar planteamientos operativos que garanticen que los actores implicados puedan tomar decisiones sabiendo realmente qué efecto tendrán en el marco de la sostenibilidad y en qué medida afectarán a sus diferentes dimensiones, así como avanzar hacia un nuevo escenario de equilibrio entre los objetivos a corto y a largo plazo. Ello exige la formulación de nuevos modelos de planificación y gestión de la actividad turística, en los que no prime, como hasta ahora, la cantidad de flujos turísticos y la mera rentabilidad económica, sino la calidad de la experiencia turística y la sostenibilidad de los procesos de desarrollo.

Por cumplir con la anterior exigencia, es necesario que nos planteemos bajo qué condiciones el turismo podría generar un modelo alternativo y diferente de desarrollo turístico, más equitativo, solidario y equilibrado territorialmente, integrado y ecológico, que permita, a través de diferentes modalidades o formas de hacer turismo, alcanzar metas de responsabilidad que prioricen el bienestar de la población local sin perjuicio de la satisfacción de los turistas y consumidores. Ante esta tesitura emerge el concepto de turismo sostenible para responder a todas estas exigencias anteriores. Pero la mayor virtud de tal concepto radica en que su conceptualización no se basa precisamente en una indagación teórica realizada *a priori*, sino en la verificación de los resultados reales que suceden *a posteriori*, pues más allá del significado auténtico de la sostenibilidad, bajo esta forma de entender el turismo lo que se busca es una distribución equitativa y proporcional de los beneficios entre los distintos agentes implicados, así como el control y la planificación del desarrollo turístico por parte de las comunidades locales receptoras en función de sus intereses generales, de la sostenibilidad del espacio turístico y de la responsabilidad social en términos medioambientales, económicos y socio-culturales. Se trata, en definitiva, de una perspectiva basada en principios éticos pero también en principios y criterios de eficiencia para poder fundamentar una estrategia turística, alternativa al modelo dominante, y que permita contemplar otras posibilidades de desarrollo que no sea el típico megaproyecto turístico-residencial que acaba aislándose de la población local del entorno en todos los sentidos, con la particularidad de que mientras sus beneficios son monopolizados en su mayor parte por las grandes empresas promotoras, los enormes costes que generan son asumidos en su mayor parte por la población local, tanto por las generaciones presentes como futuras, y esto es algo de lo que no nos cansamos de tanto repetir por las consecuencias tan graves que entraña. Por tanto, el turismo sostenible trata de atender a las comunidades locales y de estar cerca de ellas, distribuyendo los beneficios del turismo de manera más equitativa y amplia hacia toda la población. En este sentido, nos quedamos con la definición de turismo sostenible que da la Organización Mundial del Turismo, basándose en la definición de desarrollo sostenible aportada por el informe Brundtland: *“El turismo sostenible responde a las necesidades de los turistas y de las regiones anfitrionas presentes, a la vez que protege y mejora las oportunidades del futuro. Está enfocado hacia la gestión de todos los recursos de manera que satisfagan todas las necesidades económicas, sociales y estéticas, a la vez que respeten la integridad cultural, los procesos ecológicos esenciales, la diversidad biológica y los sistemas de soporte de la vida”*.

En cuanto se refiere a los impactos ambientales positivos, el turismo sostenible incita y contribuye a la conservación de los recursos naturales ya que estos son uno de los principales atractivos para atraer a los turistas. La biodiversidad se convierte en un fuerte atractivo turístico, así como la presencia de especies endémicas que atraen a turistas con unas fuertes motivaciones específicas. En el caso de Maro, nos encontramos con dos espacios naturales protegidos de una gran biodiversidad de indudable interés turístico. En el sector turístico no sirve solamente que existan unos recursos turísticos para poder atraer a turistas y visitantes, sino que es necesario ponerlos en valor, comunicarlos y generarles accesibilidad, haciendo entender el porqué de su valor. En esta tarea es de gran ayuda la interpretación del patrimonio como herramienta de comunicación y no debemos olvidar que su principal objetivo es precisamente la conservación del patrimonio. Con todos esos pasos se va construyendo el producto turístico que es lo que finalmente se ofrece a los potenciales turistas pero siempre bajo la premisa de que los mayores beneficios para un destino resultan de un menor número de visitantes los cuales generan mayores ingresos, sin olvidar que la planificación del destino ha de contar con la participación de la población local.

En lo que respecta a los impactos socio-culturales positivos del turismo sostenible, su contribución a la recuperación,

conservación, conocimiento y revalorización de la cultura propia es indiscutible. La llegada de turistas atraídos por la cultura local es un buen argumento para ponerla en valor ante la propia sociedad. Una vez que la cultura de las poblaciones anfitrionas se ha puesto en valor, el sentido de identidad y pertenencia se refuerza, y la población local puede mejorar su autoestima en ese proceso. Esto conlleva el mantenimiento de algunos usos, tradiciones y costumbres, así como un impulso a la producción de artículos y manufacturas locales, tales como artesanías o productos gastronómicos. En un contexto donde el componente cultural y territorial resulta patente, el territorio se enriquece aún más a través del intercambio multicultural y la conexión entre personas de países y culturas diferentes que concurren en el destino. Al mismo tiempo, el uso turístico y los ingresos asociados a esas visitas pueden contribuir al mantenimiento y recuperación del patrimonio cultural tanto tangible como intangible de la comunidad anfitriona.

Pero teniendo en cuenta esa falta de visión de la que adolece la actual clase política y que imposibilita contemplar, ni considerar siquiera, esas otras posibilidades más cercanas a ese ideal de desarrollo que en ningún caso se busca, la zozobra que nos provoca tan inquietante panorama nos lleva a posicionarnos y a tomar la iniciativa para plantear y proponer, a modo de moción vecinal, un proyecto alternativo al de Larios con la esperanza y el deseo de que, aun no siendo más que un simple esbozo del mismo, al menos se considere y sea tenido en cuenta por parte de nuestros representantes políticos, pues tenemos la plena convicción de que es justo lo que le conviene a nuestro pueblo. Se trata de una propuesta de futuro para Maro cuyo desarrollo programático al detalle y su posterior implementación correspondería lógicamente a las instituciones públicas, pero dentro de nuestras posibilidades tan limitadas, lo que sí podemos es dibujar a grandes rasgos sus primeros trazos y sugerir una línea de actuación en sus aspectos más generales con los que poder hacerse una idea del camino que aspiramos recorrer. La propia ocasión de defender la vega en realidad resulta de lo más propicia para al mismo tiempo reivindicar otra forma más idónea de planificar nuestro futuro y exigirles a los poderes públicos un modelo de desarrollo que sea apropiado y acorde al modelo de pueblo en el que vivimos. Cualquier actuación realizada en este sentido debería tener como objetivo prioritario incentivar y promover la actividad económica en Maro y su entorno, pero siempre de un modo que ante todo nos permitiera progresar y desarrollarnos íntegramente en todas nuestras diversas facetas como un pueblo que somos, sin menoscabar nuestra singular relación con el entorno que nos caracteriza y define. De ello se deduce que todos los esfuerzos deberían estar encaminados a encontrar la manera de poder hacer compatible el mantenimiento de la vega con la posibilidad de generar empleo y riqueza mediante nuevas fuentes de ingresos. Puede que este objetivo anterior no parezca más que un ideal imposible de alcanzar, pero esto es así porque la situación tan precaria de la vega conlleva erróneamente a subestimar e infravalorar hoy día todo su enorme potencial, y esto en la actualidad supone un gran problema añadido que hace más difícil distinguir cualquier oportunidad favorable que se presente y que posibilite realmente su revitalización. Por eso, cualquier propuesta que apueste por la agricultura y el desarrollo sostenible y además se postule como una verdadera alternativa, siempre se va a encontrar a priori con el rechazo y su falta de credibilidad y aceptación por parte de los poderes públicos y con la respuesta un tanto indiferente, desconfiada o recelosa de ciertos sectores sociales, algo que se debe más bien al hecho de incluir en su descripción el adjetivo "alternativo" o conceptos como el de "sostenibilidad" a los que estamos tan poco acostumbrados.

Pero si tomáramos como referencia las políticas y los modelos de desarrollo rural sostenible adoptados en otros países como Francia, Holanda o Alemania que muy especialmente nos pueden servir de ejemplo, o sin ir más lejos, en diversos pueblos y comarcas de la denominada "España Verde", y sopesáramos después la posibilidad de aplicar tales modelos, o al menos, los mismos principios inspiradores y comunes en los que se basan, seguramente ese ideal ya no nos parecería tan ilusorio al poder vislumbrarlo entonces como algo totalmente factible y posible de realizar. En este contexto de desarrollo sostenible, la vega y todo el entorno natural tendrían la oportunidad de volver a adquirir un papel esencial e indispensable para el desarrollo del pueblo tal y como lo demuestran las distintas experiencias en aquellos otros lugares mencionados, sobre todo si tenemos en cuenta la situación tan privilegiada de todo nuestro entorno y las condiciones territoriales tan favorables con las que contamos de partida. Pues hay que resaltar que el éxito de todos aquellos lugares modélicos se debe a una gestión coherente y correcta de los recursos territoriales propios gracias a lo cual, indistintamente de las circunstancias o características locales, consiguen maximizar todas las posibilidades que ofrecen, potenciando los atributos más peculiares y diferenciadores que los hacen tan distintos, y de un modo en el que los beneficios se diversifican y se hacen extensibles a las respectivas comunidades locales.

Dicho esto, lo que proponemos descrito a grosso modo, es un modelo de desarrollo de carácter esencialmente naturalístico y armonizador, que responde a nuestros intereses colectivos tanto territoriales, ambientales, sociales y económicos, pues se basa principalmente en la combinación conjunta de la agricultura y el turismo activo de naturaleza y rural en sus diferentes modalidades. En realidad, el modelo propuesto es muy sencillo; considerando por un lado las excelentes condiciones que nos brinda el entorno natural, y por otro lado, la actual tendencia imparable hacia estilos de vida más saludables, lo cual genera nuevas demandas en el mercado tanto de consumidores con nuevos hábitos como de turistas con nuevas motivaciones, todos estos factores abren la posibilidad de poder adoptar nuevas estrategias encaminadas, entre otros objetivos, a la creación de una marca territorial cualificadora, polivalente y representativa de todas las cualidades y atributos únicos que Maro atesora en conjunto, incorporando su entorno natural como un valor añadido, para de este modo, reforzando las profundas sinergias favorables existentes, poder englobar la actividad agrícola y turística como un producto territorial diversificado y diferenciador y así ofertarlo bajo un mismo patrocinio de la marca "Maro" con la que dinamizar el territorio y poner en valor todos sus recursos y activos naturales. Esta potenciación de las profundas interacciones que se dan naturalmente entre el medio rural y el medio natural favorecería

un intercambio de valores añadidos a modo de refuerzo mutuo entre la vega y su entorno, de modo que todos estos diversos espacios territoriales o hábitats coexistentes, tan íntimamente relacionados entre sí pero aislados e inconexos actualmente quedarían integrados por una misma marca territorial que englobaría de manera unívoca todos esos valores medioambientales, naturales, etnográficos y culturales, inherentes en las propiedades de sus frutos, que son representativos de Maro y su entorno en general. El pueblo en sí, la vega y los espacios naturales protegidos, (el Parque Natural de las Sierras de Almijara, Tejeda y Alhama y especialmente por su inmediata proximidad el Paraje Natural de los Acantilados de Maro-Cerro Gordo), sin olvidarnos tampoco de las calas y playas ni de la Cueva, se nos ofrecen en conjunto como un escenario ideal y perfecto para la práctica de actividades ocio-recreativas, deportivas, culturales, educativas, medioambientales (senderismo interpretativo, rutas ecuestres, observación de la flora y fauna autóctona, aulas de naturaleza, campamentos escolares y juveniles, agroturismo...) pero también al mismo tiempo, para una optimización de la productividad agrícola de la vega al poder ser comercializados sus frutos y productos con el valor añadido que aportaría la propia marca "Maro"; destacar que contamos de partida con la gran ventaja de poder disponer de las instalaciones e infraestructuras que se precisan para dicho cometido, lo cual representa además una oportunidad para que la Cooperativa de nuestro pueblo vuelva a desempeñar el papel tan relevante que ejerció en otras épocas.

Toda esta riqueza patrimonial de tan diversa y variada índole representa una inmejorable oportunidad para dar un salto cualitativo hacia un modelo de desarrollo sostenible que esté basado, como ya se ha indicado, en la combinación de la agricultura y el turismo activo de naturaleza de un modo que permita optimizar el aprovechamiento de todos los recursos territoriales, ambientales y naturales que nos reporta nuestro propio entorno. Por consiguiente, para ello sería necesario incluir en dicho modelo tanto los espacios naturales protegidos como la propia vega. Como es este el aspecto que podría provocar más fricción con los posicionamientos meramente conservacionistas, hay que dejar claro que los criterios de protección medioambiental deberían prevalecer ante todo, por lo que la colaboración de los técnicos naturalistas y ambientalistas y de los grupos ecologistas resultaría imprescindible a la hora de diseñar las actividades que se pudieran llevar a cabo en aquellos espacios protegidos para adecuarlos al régimen de protección establecido en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) correspondiente y así garantizar la preservación de todos los bienes y valores ecológicos, ambientales y naturales por encima de todo.

Pero para conseguir los objetivos propuestos, o sea, la excelencia tanto turística como agrícola a través de la marca, todos los estudios en materia de sostenibilidad y desarrollo rural inciden en la necesaria concurrencia de tres condiciones o requisitos imprescindibles que deben ser cumplidos. En primer lugar, se necesitaría la implicación activa y decidida tanto de dirigentes políticos y agentes sociales locales como de los propios vecinos, para así poder articular los mecanismos y resortes adecuados que fomenten y posibiliten todas las iniciativas encaminadas a un desarrollo local integral. Algunos ejemplos muestran que la involucración de las comunidades y poderes públicos locales resulta fundamental para lograr un desarrollo rural eficaz, consiguiéndose mejores resultados cuanto mayor sea el grado de participación e interacción entre los actores implicados. El desarrollo sostenible del turismo exige la participación de todos los agentes relevantes, así como un liderazgo político firme para lograr una colaboración amplia y poder establecer el mayor consenso; el logro de un turismo sostenible es un proceso continuo y requiere un seguimiento constante de sus incidencias, para introducir las medidas preventivas o correctivas que resulten necesarias. En este orden de cosas, el órgano rector que actuase como gestor de la marca "Maro" podría constituirse bajo la figura de un consorcio integrado por representantes de las distintas administraciones públicas competentes (local, ambiental...), agentes sociales y empresariales, agricultores y comunidades de vecinos.

En segundo lugar, resultaría igualmente indispensable realizar una planificación correcta, estudiando las posibilidades que ofrecen los distintos espacios e identificando las posibles actividades más idóneas, para así poder facilitar, orientar y reconducir las iniciativas empresariales de pequeñas empresas especializadas en actividades ocio-recreativas y de los operadores turísticos que operan en el mercado, de modo que puedan adaptar su oferta comercial no solo a las condiciones locales particulares, sino también a las necesidades específicas de turistas y visitantes. Por ejemplo, en el caso de Maro en concreto, las prácticas de observación, conocimiento y disfrute de la naturaleza en el Paraje Natural podrían incluir actividades blandas propias del turismo activo como el senderismo, el cicloturismo, o rutas a caballo como formas de hacer los recorridos por el medio natural y rural, con lo que la experiencia turística adquiriría de este modo un valor doblemente añadido. La riqueza y disposición geográfica de los recursos territoriales de Maro nos ofrece unas enormes posibilidades para su especialización en el turismo de educación ambiental, considerado como una variante del ecoturismo, sobre todo por la idoneidad de la vega, colindante al Paraje Natural, para ubicar las instalaciones dedicadas a tal finalidad, como Aulas de Naturaleza y albergues que pudiesen acoger a colonias escolares y campamentos juveniles, lo que supone un segmento del mercado nada desdeñable al tratarse de una actividad educativa y de aprendizaje del medio natural y rural que va teniendo cada vez un mayor protagonismo en los planes de enseñanza, pues con ello se pretende sensibilizar a estos colectivos en el respeto y apreciación del medio ambiente mediante actividades ocio-recreativas y didácticas en contacto directo con la naturaleza. En este contexto de concienciación medioambiental, las características y peculiaridades de Maro y su entorno resultan propicias para combinar el ocio y el divertimento con la divulgación de los bienes y valores patrimoniales. La posibilidad de practicar una serie de actividades complementarias como senderismo, paseos a caballo, avistamiento de aves... también suelen estar presentes dentro de algunas ofertas de agroturismo en zonas con potencialidades naturalísticas o en el ámbito de espacios naturales protegidos y suelen formar parte indisoluble de las visitas de motivación ecoturística.

En este espacio intermedio en el que se sitúa la vega podrían desarrollarse, junto a la agricultura, actividades agroturísticas y de turismo rural como motivación principal en sí mismas, o bien como oferta complementaria y combinada con otras actividades propias del turismo de naturaleza o medioambiental con las que estarían estrechamente relacionadas. Por ejemplo, el agroturismo, considerado como un turismo específico dentro del turismo genérico rural, se desarrolla en explotaciones agrícolas reales que estén en funcionamiento, en las cuales el turista participa de una forma activa, por el placer de experimentar o aprender, en las labores del campo y en tareas tradicionales y típicas del mundo rural que van más allá del simple alojamiento en casas rurales; esta clase de actividad turística incluso podría servir de estímulo para la producción y venta de productos locales genuinos. De hecho, el agroturismo es considerado por diversos autores como un ejemplo antológico de la oportunidad que representa el turismo en los entornos rurales como fuente de ingresos complementarios a las rentas agrarias tradicionales mediante la oferta de actividades íntimamente relacionadas con el propio quehacer diario del agricultor. Por tanto la vega ampliaría cualitativa y cuantitativamente la gama de posibilidades al poder ofertar, añadido a su aprovechamiento agrícola, actividades como un producto turístico de por sí o combinado con otras modalidades de turismo activo de naturaleza, o bien como un complemento al turismo de sol y playa.

En cuanto a la gestión agrícola de la marca, y con el fin de optimizar el aprovechamiento de la vega, sería exigible la participación mancomunada de los agricultores para establecer, bajo una estrategia común colectiva, criterios bien fundamentados y relacionados tanto con los métodos productivos como con su comercialización. Con un contenido "sostenible y saludable", bajo la marca "Maro", a modo de denominación de origen o imagen ideográfica de un ecosistema único, Maro y su entorno quedaría identificada con esa cultura de valores naturales y auténticos cada vez más demandada por las sociedades de hoy en día; también se buscaría al mismo tiempo revitalizar la vega e impulsar su actividad agrícola, lo que es la otra vertiente del modelo que se propone. Aprovechando la imagen de Maro y todos los valores añadidos de su entorno natural, posibilitaría, como ya se ha señalado, la cualificación y comercialización de sus productos hortofrutícolas mediante esa misma marca comercial propia. Esta nueva relevancia que adquiere la vega junto a la Cooperativa, aparte de constituir uno de los ejes vertebradores, también resulta de su propia situación estratégica tan ventajosa al ser el medio a través del cual nuestro pueblo de Maro y el Paraje Natural se intercomunican y se conectan, lo que le posibilita actuar como un espacio de continuidad "rural-natural" y de transición entre los distintos ámbitos, o como extensiones entrelazadas de los mismos a modo de corredor ecológico que conectasen los dos espacios naturales protegidos, sin que ello suponga una ruptura traumática. Además, según afirman numerosos ambientalistas y naturalistas, la agricultura tradicional y extensiva contribuye a la conservación de los ecosistemas, hábitats y especies de interés amenazadas o que se encuentran en peligro de extinción, y por ello es necesario asegurar el mantenimiento de una actividad agrícola responsable mediante la promoción de medidas de apoyo a las mismas.

Y finalmente, además del respaldo social y político que se precisa y de la necesidad de una correcta planificación, el tercer requisito imprescindible para lograr los objetivos del modelo propuesto se refiere a su financiación, puesto que en cualquier caso deberían quedar garantizadas las inversiones públicas necesarias en materia de equipamiento e infraestructuras adecuadas que exige dicho modelo. Para ello, se trataría de aprovechar los distintos planes y programas disponibles actualmente para favorecer el desarrollo rural y territorial. Estas ayudas económicas se destinan principalmente a la mejora de infraestructuras, actividades culturales y sociales y a la creación de empleo en el ámbito local, así como a la puesta en valor de los aprovechamientos tradicionales, y su finalidad es la financiación de proyectos relacionados con la sostenibilidad y con actividades productivas que sean compatibles con la conservación de la naturaleza y con la protección del patrimonio natural, cultural y arquitectónico, o que fomenten la integración del espacio protegido en la realidad comarcal de la zona, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de los habitantes del entorno. Algunas acciones para contribuir a la sostenibilidad de los espacios naturales protegidos puestas en marcha son la Carta Europea de Turismo Sostenible (CETS) y la "certificación Q" de calidad. A través de diversos programas y criterios de financiación para sustentar la Red Natura 2000 podrían mejorarse las actuaciones para financiar el turismo sostenible y el aprovechamiento de los recursos naturales de los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC). La creciente importancia que tiene en España estos subsegmentos turísticos se refleja, por ejemplo, en el turismo ornitológico, para cuyo fomento se han desarrollado algunos proyectos tales como el Proyecto TRINO (Turismo Rural de Interior y Ornitológico), Proyecto RETO (Red de Espacios de Turismo Ornitológico), el Proyecto IBERAVES o el Programa VULTOURIS, todos ellos íntimamente relacionados con las estrategias y Programas de Desarrollo Regional y Rural (LEADER, PRODER) que suelen estar cofinanciados con los fondos FEADER de la UE. Obvia decir que para poder aprovechar todas estas ayudas y subvenciones, solo sería posible si hubiera una voluntad política que apostara decididamente por tal modelo de desarrollo, que como ya vimos, es el primero de los requisitos.

Los programas de ayuda al desarrollo rural, a través de sus sucesivos periodos de implementación, han permitido en los últimos tiempos dotar a numerosos territorios de los equipamientos e infraestructuras básicas para crear una oferta turística de calidad y así poder desarrollar un turismo rural y de naturaleza. Un ejemplo de ese tipo de ayudas, perfectamente aplicable en Maro y en el Paraje Natural, lo encontramos en el Programa de Caminos Naturales que viene promoviendo el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente desde 1993, mediante el cual se rehabilitan y se transforman antiguas infraestructuras de transporte que actualmente están en desuso, para reutilizarlas como nuevas rutas o caminos dedicados a usos senderistas, ciclistas y ecuestres que permiten el acercamiento de la población al medio natural, promoviendo el conocimiento de la naturaleza y los paisajes. Según los cita expresamente la

propia web del Ministerio, los objetivos a conseguir con el aprovechamiento de estas infraestructuras como caminos naturales son: mantener el uso público de las infraestructuras de comunicación; dar respuesta a la demanda social de servicios turísticos alternativos; facilitar a la población el acceso a una experiencia deportiva, cultural, educativa y de contacto con la naturaleza; y favorecer el desarrollo sostenible de la zona de actuación mediante la potenciación de los recursos económicos, el fomento del empleo y el asentamiento de la población en su lugar de origen. En colaboración con otras administraciones territoriales que se encargan a posteriori de su mantenimiento, estos caminos naturales construidos por el Ministerio sobre antiguas vías de ferrocarril, canales, caminos de sirga, vías pecuarias, sendas, e incluso antiguos caminos públicos, vuelven a ser utilizados por una población que demanda cada día más el contacto con la naturaleza así como la disponibilidad de espacios tranquilos en los que pueda ejercer actividades recreativas y deportivas alejadas del tráfico motorizado.

Con estas intenciones, el Programa de Caminos Naturales nos brinda, en nuestro caso, la oportunidad de aprovechar y recuperar el antiguo trazado de la N-340 que atraviesa el Paraje Natural para convertirlo en un nuevo camino o corredor turístico que a modo de eje vertebrador del propio Paraje sirva como elemento dinamizador del mismo y contribuya mediante un uso sostenible a potenciar sus recursos, su conocimiento y disfrute. Esta carretera que tuvo su papel histórico en el desarrollo económico de la zona, volvería a recuperar su funcionalidad innata como instrumento revitalizador del medio rural aunque ahora desde una nueva óptica de desarrollo sostenible. Además, tampoco podemos olvidar el valor simbólico y emocional que en nuestra Memoria Histórica tiene esta carretera Málaga-Almería como escenario que fue de una de las mayores y más silenciadas tragedias humanitarias ocurrida durante la Guerra Civil, un éxodo dramático que es vulgarmente conocido con el nombre de “*La Desbandá*” y cuyo rastro de horror y sufrimiento reminiscentes va jalonando a lo largo de su recorrido, sobre todo en muchos tramos que discurren por el Paraje en donde muy especialmente se perfiló la barbarie en su más cruda expresión. Este episodio histórico es un motivo más que justifica la recuperación y acondicionamiento de esta carretera para convertirla en un camino natural que, además de dar soporte a actividades ocio-deportivas y recreativas, pudiera servir de homenaje y tributo a todas aquellas víctimas civiles con la colocación de alguna estela conmemorativa. Pero desde una perspectiva exclusivamente económica, cabe destacar que tras años de desarrollo del Programa de Caminos Naturales, el cual ha permitido poner en servicio más de 10.200 kilómetros tras ser incorporados a la Red de Caminos Naturales, el Ministerio a través de la Sociedad General de Fomento del Desarrollo del Medio Rural elaboró en 2014 el estudio “Impacto Económico y Social del Programa de Caminos Naturales”, con el objetivo de conocer y evaluar la importancia de esta iniciativa en el desarrollo del medio rural así como su influencia en la potenciación de los recursos económicos y en el fomento del empleo. Este interesante y llamativo estudio, junto a otras publicaciones relacionadas con los Caminos Naturales y Vías Verdes (guías, manuales...) se pueden consultar íntegramente en: <https://www.mapa.gob.es/es/desarrollo-rural/temas/caminos-naturales/publicaciones/default.aspx>

Respecto a la vertiente turística del modelo propuesto, lo que se intenta es priorizar la calidad orientada a la preservación de los recursos naturales y promover ante todo un desarrollo armónico y equilibrado donde la actividad turística respeta el medio natural. Según vienen reflejando los análisis y estudios de mercado de los últimos años, el mercado del turismo tradicional de sol y playa se encuentra en fase de madurez y ya no se espera un crecimiento del mismo, o incluso se prevé un decrecimiento en los próximos años. En contraste a esto, se espera que el turismo “experiencial”, que incluye al turismo de naturaleza, ecoturismo, turismo cultural, turismo rural y comunitario y turismo de aventura suave, tenga un rápido crecimiento durante los próximos 20 años. A pesar de la desaceleración económica mundial, de las todavía imprevisibles consecuencias del Brexit, de las tensiones geopolíticas y comerciales, y muy especialmente, de la actual crisis provocada por la pandemia del coronavirus con todas las incertidumbres que suscita, se espera que a partir de 2021 vea la consolidación entre los consumidores de tendencias emergentes como el turismo activo de naturaleza y el turismo rural, lo que lleva a la búsqueda de opciones saludables tales como el senderismo, la observación de fauna y flora, viajes multigeneracionales como resultado de cambios demográficos, y viajes más responsables como nuevos modelos de negocios.

En cualquier caso, la clave del éxito para conseguir un desarrollo significativo, integrado, sostenible y alternativo se encuentra, tal y como vienen a coincidir la mayoría de los expertos, en la complementariedad y combinación entre las distintas formas asociadas al turismo activo de naturaleza, como pueden ser el turismo de naturaleza propiamente dicho, el turismo rural, el agroturismo, el turismo deportivo, el ecoturismo... por la capacidad que tienen todas estas modalidades de crear sinergias favorables entre sí y con todos los segmentos de la actividad turística (hospedaje y hostelería, restauración, tiendas y comercios...). El turismo de naturaleza encuentra en el medio rural su marco óptimo de desarrollo, y esto posibilita su plena integración con otros tipos de turismo cuyo campo de acción sean también los espacios rurales, como el agroturismo, el agroecoturismo o el turismo rural en sentido amplio, por tratarse de modalidades turísticas compatibles y complementarias, lo que permite diversificar y enriquecer la oferta turística a través de un amplio abanico de productos y actividades con elementos comunes, y por tanto, reforzar y consolidar el propio destino en sí al aprovechar todas esas sinergias favorables. Nadie puede dudar ya de que la calidad ambiental se está constituyendo cada vez más como un factor clave en el momento de elegir un destino, lo que supone que el turismo depende en gran medida de la calidad del medio ambiente, y por tanto, el factor conservación es esencial pues representa la garantía de calidad del medio necesaria para el desarrollo de acciones formativas y de interpretación, educación e investigación y cualquier otra actividad recreativa que necesita de los recursos naturales como atractivo y soporte de la misma.

Durante las dos últimas décadas se ha producido un crecimiento significativo del turismo rural y de naturaleza. Los cambios y la ampliación del cuadro motivacional del turista, el rechazo de la masificación ante las grandes concentraciones de turistas en el litoral, el creciente deseo de personalización de los viajes (con una, cada vez mayor, dosis de actividad o “aventura”), el mayor interés general por el medio ambiente y por aprender, así como la vuelta a los valores de la cultura local, materializados en el mundo rural, han sido algunos de los argumentos utilizados con mayor frecuencia para explicar este crecimiento. A ello hay que añadir la necesidad de los propios territorios de diversificar su estructura productiva, mejorando las oportunidades para la generación de empleo y de riqueza para la población rural; exigencias sociales que quedan sin respuesta bajo los modelos turísticos actuales, lo que ha convertido al turismo rural y/o de naturaleza en un instrumento de primera magnitud para el desarrollo socioeconómico de la mayor parte de los espacios rurales y naturales. El tercer argumento que explica el crecimiento reciente de estas tipologías turísticas es el importante cambio producido respecto al reconocimiento y valoración de una relación positiva entre estos tipos de turismo y la garantía de pervivencia de los valores naturales de los espacios en los que se desarrollan. Numerosos ejemplos demuestran la repercusión positiva de estas modalidades turísticas como factor revitalizante y dinamizador de la vida de los pueblos y por ende, en su economía local. Al ser analizados, en la mayoría de los casos se constata, como un denominador común que los caracteriza, que dicha incidencia se ha visto favorecida precisamente por los hábitos de comportamiento y consumo que suelen ir asociados al perfil de quienes practican asiduamente esas actividades ocio-deportivas y recreativas en espacios naturales. Esta clase de turista, en líneas generales, se muestra mucho más proclive a entablar relaciones de convivencia y vínculos culturales y vitales mucho más estrechos con los lugareños y la población local a diferencia de otros perfiles de turistas más ajenos e indiferentes con el propio entorno, ya que el contacto con la misma naturaleza, y que se hace extensible en muchas ocasiones al propio contacto humano, forma parte de esa experiencia enriquecedora que, más allá de una simple actividad ociosa o de mero entretenimiento, valoriza el tipo de visita que tanto buscan estos visitantes. Esta peculiaridad, aunque parezca irrelevante, facilita la fidelización hacia los destinos, lo que se traduce en la práctica en una frecuentación de sitios e itinerarios: el café del pueblo, la farmacia, la tienda de comestibles..., a menudo son lugares de referencia en la estructuración de rutas de senderistas, ciclistas, montañeros, piragüistas, aficionados al avistamiento de flora y fauna autóctonas, fotógrafos naturalistas, amantes de la naturaleza en general..., favoreciendo la hibridación de las funciones comerciales y sociales (búsqueda de información deportiva o general, compra de topoguías y alimentos, avituallamientos, lugar de encuentros con la gente del lugar...).

A esta clase de turistas lo que les motiva principalmente a la hora de elegir destino es la posibilidad de realizar algún tipo de actividad (deportiva, didáctica, vivencial, contemplativa...) en contacto directo con la naturaleza y en ambientes rurales o naturales en donde aún es posible apreciar, conocer o experimentar las singularidades y peculiaridades propias, puesto que el mayor interés y atractivo para aquellos reside en los valores y bienes patrimoniales del lugar visitado ya que el valor de todas esas experiencias y vivencias ofrecidas les viene dado por los atributos diferenciales del medio natural en el que se desarrollan. Los turistas van deseando cada vez más que su viaje se convierta en una experiencia significativa, buscando la autenticidad cultural, el contacto con las comunidades locales y el aprendizaje sobre la flora, la fauna, los ecosistemas singulares así como la naturaleza en general y su conservación. El turista cada vez es más exigente y prefiere entornos bien conservados y prácticas turísticas no depredadoras, e incluso, está dispuesto a pagar más por ello. Este tipo de turismo, en plena expansión, tiene además la ventaja de ser compatible y poder complementarse con el turismo maduro de sol y playa, especialmente en entornos naturales como el nuestro, lo que permitiría la cualificación de Maro como destino turístico, sobre todo en términos cualitativos, gracias a una diversificación especializada de la oferta por compartir ambas modalidades turísticas motivaciones similares e intereses comunes relacionados con los valores territoriales y patrimoniales (naturales, culturales, paisajísticos...) que Maro proporciona. De este modo, el turismo de sol y playa, que parece haber llegado a su límite de desarrollo al mostrar evidentes síntomas de estar abocando a un periodo de retroceso, se reforzaría con este nuevo e incipiente turismo activo de naturaleza, mientras que aquel, ya consolidado, favorecería a la implantación de este último. Con ello se facilitaría el afianzamiento de la marca turística “Maro” como un destino territorial cualificado y con personalidad propia, claramente distinguible de otros destinos, al basarse en un refuerzo de las señas de identidad de todo el territorio.

La oferta de actividades recreativas que suelen ir asociadas a las modalidades de turismo y ocio activo en la naturaleza y turismo rural pueden ser de muy diverso tipo:

-Actividades blandas de bajo impacto ambiental y de contacto activo con el medio natural como las rutas por medios no motorizados, a pie, en lomos de animal, principalmente a caballo, o en bicicleta, con guía o la mayor parte de las veces autoguiadas, así como las rutas de senderismo interpretativas, más o menos similares a las anteriores, pero con un mayor acento en los valores educativos e interpretativos de la naturaleza. Tienen, sin duda, una amplia demanda por su bajo coste, adaptabilidad a públicos amplios y diversos, y por no entrañar riesgos importantes, estando, por lo demás, muy fomentadas específicamente por la administración turística y ambiental.

-Aulas de naturaleza, como centros educativos donde se organizan actividades para grupos, sobre todo infantiles y juveniles, encaminados al conocimiento, educación, interpretación y acercamiento al medio natural. Los Centros de Interpretación y Recepción de Visitantes podrían servir, en definitiva, de “establecimientos escaparate” y principales puntos de acceso a las ofertas de visitas guiadas, excursiones, actividades de educación ambiental y ocio activo de naturaleza que pudieran existir en nuestro entorno natural protegido, siempre y cuando se tratase de equipamientos bien identificados en el territorio y debidamente dotados de medios materiales y humanos.

-Campos de trabajo y campamentos juveniles o infantiles con actividades encaminadas hacia el conocimiento, valoración, recuperación o puesta en valor de espacios naturales y de interés paisajístico y elementos patrimoniales destacables del medio rural.

-Granjas-Escuela y actividades de agroturismo con instalaciones adecuadas en entornos rurales y naturales para poner en contacto a los usuarios con las actividades propias del sector agrario y como excusa para el aprendizaje y el esparcimiento de grupos de escolares, principalmente. En Andalucía existe un importante número de establecimientos de granjas-escuelas, pero, en cambio, son escasos los alojamientos de turismo rural con una oferta propiamente dicha y específica de agroturismo. Estas tres últimas ofertas (aulas de naturaleza, campamentos y granjas-escuela/agroturismo), que integran sobre todo la oferta de los establecimientos conocidos en Andalucía como Centros de Educación Ambiental, regulados en esta comunidad, aún están dirigidas a un público ciertamente restringido, fundamentalmente hacia el sistema escolar y determinados ciclos formativos, de manera que tan sólo atienden generalmente a los escolares de la enseñanza infantil dejando fuera y desatendidos los niveles de enseñanza secundaria, educación no reglada y universitaria como demanda potencial de estas actividades turístico-interpretativas y de aprendizaje en contacto con el medio natural y rural. No obstante, debemos referirnos muy especialmente a las excelentes condiciones que ofrece la vega de Maro para el ejercicio de actividades de formación relacionadas con el conocimiento del medio agrícola y aprendizaje o perfeccionamiento de las técnicas y habilidades propias del oficio de agricultor, lo cual podría implementarse a través de algún tipo de centro educativo o escuela-taller que impartiera cursos básicos o especializados y dirigidos tanto al profesional, porque desea adquirir nuevos conocimientos y experimentar con ellos, como al neófito que, con un interés educativo o meramente lúdico, pretende adentrarse en la materia.

Con la concienciación de la población sobre la conservación y disfrute de la naturaleza y las bondades del ejercicio físico, esta forma de turismo en sus diversas modalidades ha visto crecer su popularidad de manera extraordinaria desde finales de los años ochenta. Pese a su relativa juventud, ha comenzado a despertar en los últimos años el interés de los organismos públicos de turismo, de los intermediarios turísticos especializados y de las entidades no gubernamentales o comunidades locales intervinientes en el sector del turismo, lo que, sin duda, ha facilitado la aparición de algunos estudios y análisis sobre el tema que merecen ser reseñados puesto que nos pueden ayudar, por un lado, a comprender el fenómeno turístico en su justa medida, y por otro, a entender mejor el modelo que proponemos mediante datos empíricos y contrastados que lo avalan.

Para empezar con un dato bastante esclarecedor, la Organización Mundial del Turismo viene detectando desde 1990, y muy especialmente desde 2010, un importante dinamismo de los segmentos de turismo de naturaleza y de aventura de manera ininterrumpida, registrándose en el primer caso un ritmo de crecimiento de más de un 9,3% de promedio anual y del 8,1% en el caso del turismo de aventura, frente a un ritmo anual de crecimiento del turismo mundial que se sitúa en torno al 4% y de otros segmentos más tradicionales como el de sol y playa (2,9%) y cultural (4,5%). Las predicciones para los siguientes quinquenios resultan también halagüeñas, de manera que se estima un crecimiento del turismo de naturaleza entre un 25-30%.

La consultora IPK International, en un estudio sobre varios países emisores europeos, ha diagnosticado también un creciente interés por las vacaciones que ofrecen nuevas experiencias como las ligadas a las prácticas deportivas y activas en contacto con la naturaleza y las culturas locales, en un mayor grado incluso que por destinos o productos específicos. De hecho, este estudio detecta que en 2018, los viajes con alguna práctica deportiva de mayor o menor intensidad representaban ya el 53% del total de viajes al extranjero de los alemanes, el 52% de los efectuados por los holandeses y, a mayor distancia, el 26% de los franceses. En todos los casos, se trata de actividades deportivas realizadas al aire libre y en contacto con el medio natural, jugando la naturaleza un importante papel en el tiempo libre como lugar deseado para el desarrollo de estas actividades deportivas, que alcanzan un peso ciertamente importante respecto a los deportes más tradicionales y reglados como el golf, que representaba tan solo un 6% de los que practicaban un deporte de verano frente al 24% del montañismo o el 19% del excursionismo. Los holandeses en un 36% se dedicaban a la montaña (sobre todo excursionismo/senderismo con un 73%) y a los deportes de invierno en un 35% (esquí alpino con un 74%). Por último, los franceses con un 37% que elegían la montaña, preferían el senderismo (un 88%) y los deportes de verano (33%).

Interesa hacer referencia también a las estadísticas del World Resources Institute, que arrojan un crecimiento del turismo de naturaleza en los últimos años por encima de las cifras medias de la actividad turística en general, de manera que esta crece a un ritmo del 4,4% anual, mientras que el primero está creciendo a un ritmo entre un 10% y un 30%, con una tendencia futura también favorable. Y las tendencias observadas sobre las preferencias de los europeos en sus viajes largos en un estudio reciente de Trip-Vision apuntan también a que después de los cruceros marítimos son las vacaciones activas con actividades suaves, el turismo de naturaleza, el turismo de salud y los deportes náuticos y de nieve los que acaparan el interés con mayores potencialidades de crecimiento frente incluso al descenso de expectativas del turismo de sol y playa y de camping y caravanning.

Por otro lado, los estudios de investigación de Travel&Tourism Intelligence basados en los resultados obtenidos por varios centros especializados en inteligencia de mercados turísticos europeos, vienen a pronosticar para el próximo decenio un crecimiento a medio plazo del turismo de aventura y el agroturismo del 218% y de la práctica de deportes al

aire libre del 129%, frente al estancamiento de las vacaciones de sol y playa y el leve crecimiento de los viajes con experiencias intensas en la naturaleza, en un 14% la realización de circuitos de aventuras y experiencias en lugares poco conocidos o exóticos y en un 9% las vacaciones activas con práctica de deportes al aire libre. Los estudios de mayor solvencia realizados en los últimos años estiman que entre una cuarta y una quinta parte de los turistas de los países desarrollados guardan algún tipo de relación con la práctica de deportes.

Respecto a las demandas de los turistas europeos, cabe destacar, según los estudios periódicos que viene realizando el instituto especializado alemán BAT Freizeit-Forschungs, que a la hora de elegir destino y planificar el viaje turístico, la búsqueda de entornos paisajísticos y naturales supone actualmente la principal motivación de los viajes para aproximadamente el 40% del total de los turistas europeos, motivación que ocupa el primer puesto en la lista de motivaciones principales. Las vacaciones clásicas de sol y playa, relax y descanso pasivo... representa la motivación principal para el 31% de los turistas encuestados, ocupando el segundo puesto; mientras que en el tercer puesto, el 22% de estos turistas manifiestan tener como principal motivación la búsqueda de experiencias intensas en la naturaleza. La lista se completaría de la siguiente manera: búsqueda de un bienestar físico y emocional (21%); ciudades interesantes, circuitos urbanos y culturales (18%); turismo de cruceros, navegación y circuitos fluviales (17%); búsqueda de aventuras y experiencias en lugares alejados, inhóspitos o poco conocidos (13%); aprendizaje en el seno de culturas diferentes, lugares históricos, mitos y leyendas, etc. (13%); experiencias de ocio y diversión principalmente en parques temáticos (11%); vacaciones activas y deportivas (9%).

Pero si consideramos el conjunto de las actividades de ocio realizadas por los turistas en sus vacaciones, según la metodología ESADE de estudio del ocio de los europeos, alrededor de un 20% de la demanda turística estaría motivada en mayor o menor grado por la práctica de actividades deportivas. También las Encuestas Familitur/Frontur reflejan el peso importante de las prácticas físico-deportivas en la naturaleza al ser estas una de las actividades vacacionales más frecuentadas tanto en los viajes internos de los españoles como en los de los turistas extranjeros en nuestro país, pues aunque no constituyen la mayor parte de las veces la principal motivación del viaje, sí se asocian cada vez más como oferta complementaria a segmentos y destinos variados, de turismo de naturaleza, de montaña, rural, cultural o de sol y playa. Los deportes de naturaleza y aventura al aire libre eran practicados ya en 2017 por más del 17% del total de turistas vacacionales dentro de España (cerca de seis millones doscientos mil), alcanzando una cifra notablemente superior incluso que la de otras prácticas deportivas con mayor tradición en España como los deportes náuticos (un 3,8% de los turistas), el golf (sólo un 0,4%) o el esquí (1,06%). Asimismo, el gasto medio diario del turista deportivo es sensiblemente superior a la media del conjunto de las motivaciones turísticas de acuerdo con los primeros resultados obtenidos conjuntamente de la Cuenta Satélite del Turismo de España y Egatur.

En el caso de los espacios naturales protegidos de Andalucía, el análisis de las encuestas realizadas entre los visitantes de los equipamientos de uso público a las que hemos tenido acceso revelan también el fuerte peso de las actividades al aire libre de carácter blando y mínima intensidad física ligadas a la observación y disfrute de la naturaleza y su interpretación, siendo las más frecuentadas los "paseos y excursiones a pie y el senderismo" (un 29,1% de los visitantes), la "observación de la fauna y flora" (un 20,5%) y la "visita a los pueblos del espacio natural" (16,6%); las actividades de montañismo y bicicleta de montaña son, al mismo tiempo, junto con las prácticas de senderismo y rutas a caballo, las actividades de turismo deportivo de naturaleza que han ido ganando posiciones en la última década a diferencia de lo que ha ocurrido con los deportes de aventura y otras prácticas físico-deportivas de mayor riesgo y exigencia física y destreza, que han perdido peso relativo. La evolución ha sido, por lo demás, positiva en la última década, de manera que es posible evaluar un crecimiento de los practicantes de senderismo y los paseos y excursiones a pie del orden del 39,5%, superándose incluso estas cifras en el caso de las actividades de cicloturismo y bicicleta de montaña y las rutas a caballo y en vehículos todoterreno.

Las últimas encuestas incluidas en el Plan de Impulso del Turismo de Naturaleza en España revelan, por ejemplo, que entre las razones que llevan a los turistas a visitar los espacios naturales predominan las de tipo contemplativo, de descanso y relax y de disfrute pasivo de la naturaleza, pero no a mucha distancia se sitúa la práctica de deportes al aire libre, con un 32% de visitantes. Las actividades terrestres suaves como el senderismo, el cicloturismo, las rutas a caballo o en vehículos 4x4 son, en efecto, las más demandadas, conjuntamente con los deportes náuticos tanto del litoral como de los espacios de interior (pantanos, embalses, cauces fluviales...) y suelen conformarse como una actividad complementaria muy atractiva asociada a otras ofertas principales dentro de los segmentos de turismo rural y de naturaleza y de turismo cultural. Pero entre los visitantes de espacios naturales protegidos también puede realizarse una segmentación interna en función de la motivación principal del viaje, dando lugar a preferencias distintas en la realización de actividades principales. Así, por ejemplo, cuando la motivación del viaje es exclusivamente de contacto con la naturaleza (turismo de naturaleza específico) la actividad más realizada es precisamente la práctica de deportes al aire libre con diferencia sobre las demás, siendo las visitas guiadas y los senderos de más de dos horas y paseos cortos las actividades que le siguen en importancia, por este mismo orden, mientras que en el caso de las visitas puntuales y específicas a parques naturales, la observación de flora y fauna es la actividad principal, seguida también en segundo orden por el senderismo y los paseos cortos.

Respecto a la demanda potencial de los principales destinos emisores extranjeros con destino Andalucía, y particularmente en lo que se refiere al turismo activo de naturaleza, Alemania, Francia y Reino Unido ocupan las

primeras posiciones no sólo por la magnitud de sus flujos turísticos emisores sino también por la experiencia de sus turistas en los segmentos de turismo de naturaleza y turismo deportivo en el medio natural. Entre los países emisores europeos es precisamente el mercado francés junto con el alemán el de mayor interés potencial por su importante número de demandantes de prácticas deportivas en el medio natural. Es de destacar el mayor poder adquisitivo de los turistas potenciales franceses con relación al de los españoles, ya que aproximadamente la mitad dispone de unos ingresos brutos mensuales entre 1.600€ y 3.000 €. Los ecoturistas experimentados franceses aprecian particularmente el descubrimiento y experimentación de los espacios naturales protegidos y para ello los deportes al aire libre constituyen una actividad privilegiada (trekking, tours de ciclismo, piragüismo-canoas, motos de nieve, etc.) como medio de inmersión completa en el medio natural, mientras que los turistas de naturaleza generalistas, no especializados, también demuestran un gran interés por algunas actividades ligeras como el senderismo, que combinan con visitas a espacios naturales, visitas a monumentos y viajes culturales.

Refiriéndonos al mercado emisor británico, es sintomático que el principal destino británico en Andalucía, la Costa del Sol, siga acaparando un turismo caracterizado por el ocio pasivo, el descanso y el disfrute del clima (96,5%), y donde cerca de un 22% de turistas manifiesta no estar interesado por realizar alguna actividad. El ranking de las actividades de ocio complementarias, por otra parte, está liderado mayoritariamente por las excursiones en vehículo o autobús (un 48,3%) y los paseos cortos (23,4%) mientras que los deportes al aire libre como el golf, en retroceso, es practicada solamente por un 2,8% de los turistas británicos, y los deportes náuticos, principalmente la navegación, por poco más del 2%, con una tendencia al estancamiento en los últimos años. Nos encontramos, por tanto, con un perfil escasamente activo de turista residencial y de sol y playa pero que tiende a la movilidad en el destino en cuanto que gusta de la realización de excursiones cercanas para conocer pueblos, ciudades y paisajes naturales. Si las prácticas deportivas no son muy importantes entre los turistas ingleses especializados y minoritarios en ecoturismo, sí en cambio tienen una gran potencialidad en otros viajes tradicionales o generalistas que pueden incluir actividades en espacios naturales de manera complementaria y como parte de un viaje de objetivos más amplios, como es el caso de las excursiones al aire libre y las rutas a pie. Aún así, entre los turistas del Reino Unido que desearían viajar a Andalucía y que tienen alguna información sobre este destino, es de destacar que un 26% lo harían motivados por la práctica de deportes náuticos, un 18% por el turismo ecuestre, un 15% por los deportes de nieve y un 6% por el golf, deporte este último que significativamente pierde adeptos como demanda potencial futura hacia Andalucía.

En cuanto al mercado turístico emisor alemán, una de las principales características destacables es su fuerte consumo de productos de turismo rural y de naturaleza. En los trabajos preparatorios del antiguo Plan Integral de Calidad del Turismo Español (PICTE), promovido por la Administración Central, ya se puso en evidencia la potencialidad de este mercado emisor en una serie de encuestas realizadas en origen sobre la percepción del destino "España" y las razones de su interés especial por visitar nuestro país. Alemania presenta el porcentaje más alto de turistas que manifiestan un interés especial por el paisaje y la naturaleza, alcanzando un 59,8% de turistas, seguida de Francia con un 50,8%, mientras que paralelamente aporta los turistas más aficionados a la práctica deportiva durante sus vacaciones, con un 10,27%. Asimismo, el "paisaje y la naturaleza" alcanzan el tercer rango en importancia entre las motivaciones potenciales en Alemania y Francia y tan sólo el octavo puesto en el caso del Reino Unido. Estas cifras vienen a confirmar que los turistas alemanes representan el principal mercado potencial de turismo de naturaleza y deportivo al aire libre en Europa. El comportamiento motivacional de los turistas alemanes que viajan al extranjero se decanta, sin embargo, en primer término, por el turismo de sol y playa (un 34%), seguido del turismo rural y de naturaleza (23%), mientras que la práctica de deportes al aire libre es referida como principal motivación por el 6% de los encuestados.

En los viajes al extranjero un 86% de los turistas alemanes afirman realizar actividades en contacto con la naturaleza y otro 42% prácticas deportivas al aire libre, manteniendo también una posición no desdeñable los deportes náuticos (19%), seguidos de los de nieve (8%) y turismo ecuestre (6%). El golf, en cambio, sólo es practicado por un 2,3% de los turistas alemanes como actividad de ocio en sus vacaciones, con una significación mucho más discreta que en el caso del mercado británico. Y en los viajes con destino Andalucía gana posiciones la práctica de algún deporte al aire libre (un 44% de turistas). En general, y pese a que existe un importante desconocimiento de muchos destinos andaluces por parte del turismo alemán, -básicamente informado de las principales capitales de turismo cultural como Sevilla, Granada y Córdoba, de ciudades como Málaga y de la Costa del Sol en general-, quienes aún no conocen Andalucía pero tienen intención de visitarla se decantarían principalmente por el "campo y la naturaleza" (90%), por encima curiosamente de los destinos de sol y playa (75%), destacando también la atracción por las zonas de montaña (44%). Entre las prácticas deportivas, por su parte, las de mayor atracción para este grupo de turistas resultan ser los deportes náuticos (15%) y las actividades ecuestres (15%). Las excursiones a pie y el senderismo son las prácticas deportivas más realizadas frecuentemente (un 36,2% de los turistas alemanes que realizan viajes al extranjero), estando muy ligadas al descubrimiento y conocimiento de espacios naturales y como medio de desplazamiento por estos territorios. Y le siguen las actividades deportivas ligeras y sencillas (un 29%) y el cicloturismo (7,2%), lo que viene a coincidir con la propia gama de ofertas de los touroperadores especializados en ecoturismo y turismo de naturaleza, que declaran, por otra parte, que los viajes de naturaleza "puros" no se venden tan bien como los programas "mixtos" donde se ofrecen visitas culturales y actividades físico-deportivas además de experiencias y contacto con el medio natural.

En los últimos años el mercado europeo de los países nórdicos (Dinamarca, Finlandia, Noruega y Suecia) también se está configurando como un mercado de interés objetivo para Andalucía, pues, de hecho, desde el año 2006 estos

países, considerados de manera conjunta, constituyen el cuarto mercado emisor de turismo hacia esta comunidad autónoma, concentrando el 5,3% del turismo extranjero que recibió Andalucía. Hay que destacar que la práctica deportiva y el disfrute del turismo de naturaleza entre los turistas nórdicos tienen un peso superior en Andalucía que en el resto de destinos extranjeros que visitan, con lo que se trata de un mercado potencial muy a tener en cuenta.

El análisis conjunto e interrelacional de las encuestas Frontur/Egatur es también revelador de la importancia de las actividades deportivas entre los turistas extranjeros, ya que tienen un peso importante en el gasto total de este turismo emisor hacia España al superar el umbral del 20%. En concreto, según los últimos datos demoscópicos relativos a los últimos cinco años, los turistas que participan en actividades o practican actividades físico-deportivas en la naturaleza son responsables de más de un 24% del gasto total, frente al que representan las actividades gastronómicas (11,5%), la visita a parques temáticos (9%), la asistencia a espectáculos deportivos (5%) o las visitas a casinos y salas de juego (3,3%). El total de turistas extranjeros que practicaron actividades deportivas en 2017 superó, por otro lado, la cifra de los 22 millones (más del 46%); porcentaje éste considerablemente mayor que el registrado entre los turistas nacionales en España (22,5%) o en Andalucía (22,4%).

En el caso de España, y siguiendo la tónica internacional, las vacaciones activas en espacios naturales protegidos presentan una clara tendencia a la expansión como así atestiguan algunos datos recopilados por el Plan de Impulso del Turismo de Naturaleza, puesto en marcha por la Secretaría General de Turismo del Gobierno de España, en los que el número de visitantes a espacios naturales protegidos supera ya, por ejemplo, los 31 millones anuales, de los cuales alrededor de unos 10 millones aproximadamente corresponden a los parques nacionales; las pernoctaciones en alojamientos rurales y campings han aumentado más del 20% y aún más las licencias federativas de deportes de naturaleza con un crecimiento del 35%. Se trata, por lo demás, de prácticas que suelen desarrollarse a lo largo de todo el año y en particular aprovechando los fines de semana, al tiempo que, con ocasión de las vacaciones, pueden generar tipos de “prácticas integradas” la mayor parte de las veces deporte y modo de desplazamiento y sirven de soporte al descubrimiento de un territorio, de una cultura o un medio natural, en el marco de una forma de ocio colectivo, individual o familiar.

Según el estudio titulado "Los retos del sector turístico andaluz", (L. Lozano Villarán y R. Tornay Márquez, 2016), entre los motivos que lleva al turista a elegir Andalucía como destino, el clima resulta el factor más decisivo (31% turista nacional, 35,8% turista extranjero). A estas cifras acompaña el hecho de que el peso del turismo de sol y playa supone aún casi un 60% del número de turistas. Junto al clima, el turista extranjero principalmente viene por la búsqueda de los tópicos españoles que se encuentran fácilmente en Andalucía, tales como el flamenco, la pasión y los toros, mientras que el turista nacional encuentra su otra motivación en los atractivos del paisaje costero y en la naturaleza. Tal y como nos revelan sus datos demoscópicos, a la pregunta “¿por qué ha elegido Andalucía como destino turístico?”, el 58% de los turistas entrevistados respondieron que por la diversidad que ofrece la región autonómica andaluza en conjunto (playas, entornos naturales, tradiciones y cultura popular...), siguiéndole en segundo lugar la oferta de naturaleza como principal motivación para el 40% de los encuestados. Para el 37% de estos, la motivación principal fue la oferta cultural existente en Andalucía, y otro 37% respondieron que por su oferta gastronómica; y ya relegado en la quinta posición, la combinación de sol y playa y diversión representó de forma exclusiva la motivación principal para solo un 32% de los turistas. Prácticamente todos los turistas que visitaron Andalucía mostraron un gran grado de satisfacción por los espacios naturales y la diversidad cultural que encontraron. En cuanto al entorno natural, los resultados de la encuesta indican que en el caso de los turistas nacionales, el 81% de los encuestados vieron superadas sus expectativas, bajando a un 76% en el caso de los turistas internacionales. Respecto a la oferta cultural andaluza, esta superó las expectativas para el 80% de los entrevistados, no encontrando diferencias entre el turista extranjero y el turista nacional. Este estudio refleja además el grado de satisfacción del turista según segmentos en una escala del 1 al 5, donde la oferta de naturaleza en Andalucía, situada a la cabeza junto a la oferta gastronómica, era calificada por el turista español con una puntuación de 4,11 mientras que el extranjero la puntuaba en este caso con 4,06.

El turismo de naturaleza está contribuyendo, asimismo, al aprovechamiento, valorización y recuperación de los recursos territoriales ociosos o infrautilizados en el medio rural. Es el caso, como ya vimos anteriormente, de la redefinición y promoción de numerosos caminos y vías pecuarias que, bien vinculados a antiguas vías de comunicación, a rutas ganaderas tradicionales, calzadas romanas o vías de ferrocarril ahora en desuso o siguiendo el trazado de algunos elementos naturales (cauces fluviales, por ejemplo) están dando lugar a corredores turísticos, rutas de senderismo y vías verdes que entrecruzan y articulan territorios contribuyendo tanto a su conocimiento y disfrute como a su desarrollo y estructuración.

Algunos estudios recientes atestiguan incluso que los turistas activos en el medio natural generan unos niveles de gasto por persona superior a la media del resto de turistas, además de su mayor repercusión en la renta y el empleo locales que el realizado por los turistas tradicionales de sol y playa o que buscan el mero descanso o relax pasivo. La integración del turista en el entorno rural circundante es, en este sentido, fundamental para la consolidación no solo de este tipo de actividades físico-deportivas en la naturaleza sino también para la generación de efectos de arrastre y sinergias favorables en el conjunto de la economía local y la oferta turística global del territorio: estancias en alojamientos de turismo rural, consumo de la gastronomía tradicional y los productos artesanos locales, ofertas de turismo activo basadas en la interpretación y conocimiento del paisaje y las costumbres locales (senderismo, rutas a

caballo, pesca y caza, etc.), itinerarios culturales dinámicos (fiestas populares, folklore, centros de interpretación del patrimonio...) y generación de nuevos equipamientos de uso público y de carácter recreativo, de interés no sólo para el turista sino también para el ocio, el esparcimiento o la satisfacción de otras necesidades de la población local (recuperación de vías pecuarias, caminos públicos, áreas recreativas forestales, etc.).

En general, la mayoría de los estudios realizados en Europa (Francia, Alemania y República Checa) vienen a coincidir en el creciente perfil de alto poder adquisitivo, categoría socioprofesional acomodada y buena formación académica de los turistas que practican senderismo, excursionismo y cicloturismo y en el importante impacto socioeconómico local de estas actividades. Asimismo, otros autores inciden en que los pequeños establecimientos turísticos en el medio rural (granjas, albergues, camping rurales) generan efectos multiplicadores más grandes que los negocios turísticos a escala nacional como las cadenas hoteleras, los complejos vacacionales o los de viviendas a tiempo compartido, ya que las mayores dificultades en el ámbito de las comunicaciones reduce la fuga de gasto desde la economía local, lo que podríamos hacer extensible al caso de la implantación difusa por la geografía española de las numerosas micropymes de turismo activo en la naturaleza.

En este análisis, no podemos pasar por alto los estudios referidos a la incidencia económica de una actividad tan aparentemente improductiva como es el senderismo. La investigación acometida por la consultora Midmore sobre los efectos económicos del senderismo en el medio rural de Gales estima una generación de renta de las actividades de senderismo y montañismo de unos 111 millones de € y la creación de unos 4.250 empleos a tiempo completo, lo que supone cerca del 2% del PIB y del 1% del empleo en el medio rural galés; cifras estas que conviene comparar para comprender su importancia relativa con las que supone la agricultura en ese territorio (4% del PIB rural, la mitad correspondiente a subvenciones públicas, y un 7% del empleo rural).

El estudio sobre el valor socioeconómico del senderismo en Inglaterra, elaborado por la consultora Christie y Matthews, estima que en 2012 se realizaban unos 600 millones de excursiones de senderistas con un gasto asociado de más de 10.000 millones de € y una renta generada entre 2.500 y 4.200 millones de €, además de entre 180.000-245.000 empleos a tiempo completo. Según este mismo trabajo, los beneficios totales derivados de la práctica del senderismo estaban muy por encima de los costes de mantenimiento y rehabilitación de los senderos. Actualmente la Rambler's Association en el Reino Unido, principal asociación que agrupa a los senderistas federados pero independientes de los clubes de montaña, cuenta con unos 140.000 miembros y publica amplios y completos sumarios y guías de senderismo a nivel mundial. En España contamos con un estudio pionero sobre el senderismo y el excursionismo en Huesca que revela, partiendo del "Método de los Multiplicadores de Renta y Empleo" y del "Método de Análisis de Coste Beneficio", la importante rentabilidad de las inversiones en rutas senderistas y puesta en valor de antiguas vías de comunicación para uso turístico por sus importantes efectos en la renta y el empleo y la desestacionalización de la oferta turística. El estudio calcula entre un 24% y un 45% el beneficio que se queda en la economía local del total del volumen de negocio generado por esta actividad en dicha provincia y en un 79% los practicantes de senderismo que tienen esta actividad como principal motivo de desplazamiento, con un gasto medio diario (incluyendo transporte) de unos 83€/persona/día.

Los estudios anteriores demuestran la importancia que puede tener una infraestructura tan sencilla y factible como es un simple sendero, así como los importantes beneficios que se derivan de la actividad a la que se asocia. Y es que los senderos por extensión, incluyendo en estos las vías ecuestres y las rutas ciclistas, se han convertido en un recurso turístico sostenible de primer orden en la oferta turística de los espacios naturales y rurales por tratarse del medio más útil para adentrarse en un territorio en contacto directo con el medio natural, y para descubrir y disfrutar de sus valores naturalísticos, paisajísticos o etnográficos y despertar la sensibilización hacia el medio ambiente. Además se trata de itinerarios aptos para la práctica de una gama relativamente diversa de actividades recreativas, físico-deportivas al aire libre y de carácter turístico en el medio natural cada vez más accesibles a públicos amplios, por lo que conforman una infraestructura básica que sirve de soporte a un amplio abanico de estas actividades, sirviendo al mismo tiempo de mecanismos importantes de desestacionalización del destino, como se ha puesto de manifiesto en zonas como las Islas Baleares y dentro de éstas en un destino como Menorca.

En el propio Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo en Andalucía se hace una especial referencia a los senderos y caminos rurales, que son considerados expresamente "*recursos turísticos como medio para facilitar el desarrollo de actividades deportivas, recreativas o culturales, así como de cualesquiera otras actividades de turismo activo*", planteándose incluso la creación, finalmente no sustantivada como tal, de una Red Andaluza de Itinerarios definida y promocionada conjuntamente por las administraciones medioambiental y turística andaluzas e integrada por senderos y caminos "*que, debidamente señalizados y acondicionados, atraviesen el territorio andaluz y de forma preferente sus espacios naturales protegidos, terrenos forestales y vías pecuarias*". Los componentes positivos de los senderos desde el punto de vista recreativo, deportivo y cultural, su escasa incidencia en el medio natural, el aumento importante de la demanda de actividades en los mismos y la importancia dada por las administraciones públicas y entidades privadas a la recuperación de caminos históricos hacen presagiar un futuro halagüeño para este tipo de equipamientos, de manera que la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada (FEDME) viene trabajando desde hace tiempo en la puesta en marcha de Planes Directores de Senderismo a nivel estatal, con la convicción de la relevancia que tienen en la promoción y desarrollo de las zonas de montaña desde

una vertiente lúdico-recreativa, turística y deportiva haciendo un uso racional y respetuoso del medio natural. Para ello se encarga de la potenciación de una red de senderos señalizados y homologados como equipamientos deportivos con unas normas y exigencias precisas de trazado, acondicionamiento y señalización e identificados con las marcas registradas de GR, PR o SL para distinguir entre los Senderos de Gran Recorrido (con un mínimo de 50 kms.), Pequeño Recorrido (con una longitud máxima de 50 kms.), y los Senderos Locales cuya longitud no sobrepasa los 10 kms., estando más orientados al ocio local y de proximidad. De esta manera, se intenta conseguir una señalización y características técnicas homogéneas para todo el territorio nacional, coincidente con las de los países de nuestro entorno y, por tanto, reconocida por los senderistas europeos y avalada por la European Ramblers Association. De la planificación adecuada de estos itinerarios dependerá, en fin, la puesta en valor de su riqueza tanto natural como cultural y recreativa para ampliar sus posibilidades de ser gestionadas como fuente generadora de empleo, conciliando su uso específico y secular con nuevos usos alternativos o complementarios como los relativos a los deportes de naturaleza blandos. Al servir de conexión entre el mundo urbano y el mundo rural y entre diversos espacios naturales entre sí, las vías pecuarias y otros caminos rurales se configuran, en definitiva, como una importante infraestructura para el desarrollo de actividades enfocadas hacia un turismo y ocio deportivo de naturaleza respetuoso con el entorno, en la línea propuesta e impulsada por los programas e iniciativas de desarrollo rural.

Con tal compendio de reportes, estudios y datos estadísticos expuestos a lo largo de estas páginas anteriores hemos pretendido hacer ver de manera insistente que las actividades que genera el turismo activo de naturaleza y rural son lo suficientemente rentables y lo suficientemente convenientes y válidas de por sí como para apostar decididamente por un modelo estratégico que posibilite su desarrollo. Pero al enmarcarse tales actividades en la línea de nuestra propuesta, no cabe duda de que con todos los valores añadidos que proporciona nuestro entorno cualificador, todos esos efectos se multiplican en todos los niveles, desde la propia rentabilidad económica hasta los beneficios sociales y territoriales que generan. Conviene señalar que lejos de fomentar una creación indiscriminada de empresas turísticas ocio-deportivas en la naturaleza para atraer el turismo foráneo, nacional o internacional, parecería más razonable captar primeramente nuevos usuarios mediante la puesta en funcionamiento de equipamientos e infraestructuras de bajo impacto medioambiental (senderos señalizados, vías verdes, miradores, rutas naturalísticas y de observación, vías ferratas,...), con pocas necesidades de financiación y orientados a un público que prefiere sobre todo, como hemos visto en las estadísticas, la actividad física moderada, por lo que se impone también la adaptación de la oferta alojativa preexistente para hacer frente a las necesidades de ocio activo de sus clientes (alquiler de bicicletas, paquetes mixtos con empresas de turismo deportivo de naturaleza, información en destino, oferta complementaria de equipamiento e instalaciones deportivas,...).

Antes de concluir, y para evitar cualquier confusión respecto al modelo que proponemos, es importante puntualizar que si a lo largo de la propuesta nos hemos referido más al turismo activo de naturaleza y rural que a la agricultura, se debe únicamente a que este tipo de modalidad turística en concreto nos resulta más desconocida y, por tanto, requiere una mayor atención para comprender sus características y su inserción en el modelo, pero en ningún caso se debe suponer que es porque pretendemos priorizar el turismo más que la agricultura. Por eso debe quedar muy claro que lo que se pretende con el modelo propuesto, a modo de resumen, es conjugar armoniosamente la actividad agrícola con una actividad turística sostenible para así poder optimizar el aprovechamiento de ambos ámbitos productivos gracias al intercambio de valores añadidos. Aprovechando todos estos valores naturales, los cuales solamente pueden ser obtenidos y aprovechados en un escenario como el actual donde tales valores quedan plenamente reconocidos, Maro, su vega y su entorno natural se integrarían, haciendo uso de las técnicas del marketing, bajo una misma imagen de marca territorial que daría cobertura a las actividades empresariales y comerciales referidas tanto al uso turístico y recreativo de los espacios como a la comercialización de los frutos y productos agroalimentarios, ecológicos o artesanales que se pudieran producir, aprovechando esa imagen de marca de calidad, que junto con los valores naturales y patrimoniales del espacio en cuestión, se intentaría trasladar a todos los productos del territorio.

En cualquier caso, lo importante de la propuesta es que se trata de un plan o modelo alternativo al de la Sociedad Larios, viable, conveniente y adecuado para nuestro pueblo, donde se busca integrar el sistema productivo en el propio medio natural y social de Maro, garantizando así la sostenibilidad de nuestros recursos, la protección del paisaje y de los bienes patrimoniales y medioambientales, y con ello, la preservación de toda nuestra singularidad e integridad territorial, y sin que la población quede excluida de su propio proceso de desarrollo al disponer de capacidad de intervención y posibilidad de participación en la actividad económica y en la autogestión de los propios recursos territoriales.

Con la esperanza de que la propuesta descrita sea atendida y considerada conforme a las razones expuestas, solicitamos, previa suspensión del Convenio, todo el apoyo institucional posible y todas las actuaciones pertinentes con el fin de que el tipo de modelo de desarrollo que hemos propuesto para nuestro pueblo de Maro pueda ser elaborado e implementado con la participación inexcusable de los vecinos y en la mayor brevedad posible.